

593
2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

ENSAYO SOCIO-JURIDICO DE LA EDUCACION PUBLICA Y LAS REFORMAS EDUCATIVAS EN MEXICO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JESUS NAKAMICHI AGUILAR

Asesor: LIC. ADRIANA CABEZUT URIBE

MEXICO, D. F.

FALLA DE ORIGEN

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

PROLOGO

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

a). LA ESCUELA PREHISPANICA	1
b). LA EDUCACION EN LA NUEVA ESPAÑA	10
c). LA EDUCACION EN MEXICO INDEPENDIENTE	19
d). LAS REFORMAS EDUCATIVAS POST-REVOLUCIONARIAS	46

CAPITULO SEGUNDO

DERECHO DE LA EDUCACION

a). MARCO CONSTITUCIONAL	56
b). LEGISLACION GENERAL EN MATERIA EDUCATIVA	74
c). LEGISLACION QUE RIGE EL EJERCICIO PROFESIONAL	110

CAPITULO TERCERO

LA EDUCACION COMO CIENCIA SOCIAL

a). LA DEMANDA SOCIAL DE EDUCACION	117
b). LAS FUNCIONES SOCIALES DE LA EDUCACION	128
c). POLITICA EDUCACIONAL	139
CONCLUSIONES	145
BIBLIOGRAFIA	148

PROLOGO

El presente tema de tesis, lo he seleccionado tomando en consideración a quienes involucrados en el proceso de la educación nacional tratan de elucidar las consecuencias sociales, económicas y políticas de nuestro sistema educativo.

¿Qué cambios pretenden las reformas escolares y las innovaciones pedagógicas recientes en México?. ¿Qué valores sustentan,. ¿A qué sectores de la población benefician?. ¿En qué medida han contribuido las reformas educativas formuladas al abatimiento de las desigualdades culturales y sociales de los mexicanos?. ¿Hasta qué grado ha mejorado la calidad de la enseñanza en los diferentes niveles educativos,. ¿Corresponde el grado de escolaridad alcanzado por las generaciones más recientes a la ocupación y al ingreso que han podido obtener en el mercado de trabajo?.

Es muy probable que algunas de estas preguntas no tengan una respuesta cabal; éstas serán aquéllas que no pueda aclarar el presente trabajo de investigación; por dos razones: una, -- porque su respuesta depende de la intencionalidad política y de las conductas sociales de aquellos grupos que en el futuro apoyen o contradigan la distribución del poder, la riqueza y la cultura entre todos los habitantes de nuestra patria. Y -- otra, porque las instituciones educativas, donde se generan en parte, el conocimiento, la técnica y la cultura que retroalimenta a nuestra sociedad están plagadas de conflictos latentes

y manifiestos. Y el origen de éstos se sitúa no tanto en los sistemas de aprendizaje, cuanto en las desigualdades sociales, en divergencia de intereses y en las actitudes colectivas de las clases sociales representadas en las instituciones educativas del país.

El presente trabajo de investigación está constituido por tres capítulos, desarrollándose en secuencia desde una perspectiva histórica, marco jurídico y un análisis de la educación - como ciencia social, para finalmente emitir las conclusiones - del tema en el capítulo correspondiente.

Sería vano declarar que la presente obra agota el tema, - pero si es viable manifestar que el trabajo de investigación - realizado es metódico y fundamentado, enmarcando los aspectos medulares de la educación. El propósito es, entre otros, despertar el interés de los estudiosos universitarios para profundizar en esta problemática y encontrar soluciones propicias ya que la educación es pasado y futuro de la sociedad; en la escuela está el germen del futuro mediante y del inmediato; la escuela se finca en la tradición para ser el promotor más temprano del mañana proyectado.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

A).- LA ESCUELA PREHISPANICA

Hubo una gran variedad de culturas, y existen demasiadas conjeturas respecto del origen de los americanos, pero nada cierto se sabe.

"Sea lo que fuere, la región central de nuestro país estuvo poblada desde la época cuaternaria, el hombre primitivo -- asistió en el Valle de México a la inmensa conflagración que -- determinó su forma actual, y en las noches surcaba en la canoa silenciosa el lago en que se reflejaban las llamas que sin duda juzgó eternas, del penacho volcánico del Ajusco". (1)

Al estudiar la época precolombina son notorias dos zonas que albergaron desarrollos radicalmente distintos. Por una -- parte la inmensa zona árida del norte, por la otra parte el -- sur, con extensiones propias para la agricultura, con climas y suelos propicios, con lluvias y sistemas hidrológicos suficientes.

Por sus formas de vida los pueblos que vivieron en la vaguedad del territorio norte, fueron denominados Aridamericanos y Oasisamericanos. Estos pueblos se vieron en la necesidad de adquirir conocimientos precisos sobre su medio ambiente para --

(1) Sierra, Justo. Evolución Política del Pueblo Mexicano. UNAM. Edición 1948. Pág. 10

poder sobrevivir decidados a la recolección, a la caza y a una difícil agricultura de zonas secas.

"Es relativamente poco lo que en México se estudia a los Aridamericanos y a los Oasisamericanos. Las técnicas elaboradas con que se enfrentaron a los hostiles ambientes, sus tradiciones, creencias, movimientos demográficos, interrelaciones, resistencia a los europeos y a los mestizos, y a la persistencia de formas de vida, han sido opacados por el esplendor de los Mesoamericanos. Hay viejos prejuicios que valoran el interés histórico por la magnificencia cultural". (2)

Estos pueblos no vivieron las comodidades de la vida sedentaria, los recolectores y cazadores de Aridamérica desarrollaron respuestas distintas de los Mesoamericanos para enfrentar los problemas de su subsistencia, reproducción y organización.

No pudieron vivir sin educación; a toda sociedad humana le es indispensable aprender el difícil problema de la crianza, de cuidar y mantener con vida a los nuevos miembros de la comunidad, desde el momento mismo del parto, en un ámbito natural hostil; la enseñanza de las técnicas necesarias para la obtención de alimento y las formas primitivas de difusión de la ideología, y de personajes encargados de instruir a algunos jóvenes para transmitir su oficio de magos y médicos de la comu-

(2) López, A. Alfredo. La Educación de los Antiguos Nahuas. SEP. Cultura. Biblioteca Pedagógica, edición 1985. p. 14

nidad.

El Imperio Mexica que toma forma con Moctezuma I, y dura hasta la conquista española, es en cierto modo la síntesis de Mesoamérica. El temperamento Mexica combina un gran refinamiento con una brutalidad extrema cuando se trata de conquistar pueblos o apaciguar con sacrificios a sus dioses.

Protegidos del dios solar Mexi o Huitzilopochtli, fundan dos poblaciones isleñas llamadas México (lugar de Mexi), y -- para distinguirlas fue la del sur México-Tenochtitlán, y la -- del Norte México-Tlatelolco.

"Si las analogías y los paralelismos tuvieran, por regla general en la historia, otro valor que el puramente literario, se podría caer en la tentación de mostrar, en estas regiones -- mexicanas una especie de compendio de la distribución de la -- historia de los pueblos del Viejo Mundo; se pondrían en parangón la historia de los pueblos orientales con la de los Mayas-quichés, se hallaría en los Toltecas a los helenos de la América precortesiana, y a los Aztecas o Mexi se les reservaría, no sin poder autorizar ésto con ingeniosas coincidencias, el papel de los Romanos". (3)

La educación de los niños, entre la gente del pueblo Mexi, estuvo la mayor parte de las veces a cargo de sus propios padres. El agricultor, el pintor o el alfarero, heredaban a sus

(3) Sierra, Justo. Ob., cit. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1950. P. 21

hijos varones el oficio, practicándolo con ellos y dándoles -- las instrucciones necesarias. A lo largo de este proceso el -- niño no sólo era un atento aprendiz, pues ayudaba a sus padres en el desempeño de las tareas cotidianas. Posiblemente en algunos centros de intensa producción artesanal especializada, -- como México-Tenochtitlán, existiera alguna manera de enseñanza escolar del oficio. De cualquier modo, la regla general era -- que los propios padres lo inculcaran a sus hijos.

Las niñas aprendían igualmente el oficio de las madres, -- molían maíz, hacían tortillas, hilaban y tejían o aprendían a acomodar la mercancía en la plaza para venderla.

Los hijos de los nobles, si bien recibían consejos y cuidados de sus padres, eran encomendados en su infancia a servidores de la casa. Era frecuente que a los niños nobles los -- amamantaran nodrizas y no sus propias madres. En las demás -- etapas de la infancia, en sus juegos y paseos, contaban también con servidores y niños de mayor edad, hijos de los propios servidores de la casa o, posiblemente de nobles con cargos secundarios.

Entre los diez y quince años de edad aproximadamente, -- hombres y mujeres ingresaban a un sistema escolarizado a cargo de templos-escuelas, llamadas Calmécac para los nobles o pipilltin, y Telpochalli para los plebeyos o macehuales.

La enseñanza en estas instituciones llamadas Calmécac, es --
 taba orientada hacia la formación de la élite dirigente. En --
 ellas se enseñaban técnicas como la de lectura e interpreta- -
 ción calendárica, fundamentales para el ritual religioso, y -
 prácticas como el sacrificio y las penitencias que eran exclu-
 sivas del estamento dominante o parte fundamental de su queha-
 cer. Estos templos-escuelas cumplían una función ideológica -
 importantísima pues formaban la élite con rigurosas y severas
 costumbres, reforzando la imagen difundida socialmente de su -
 mayor aptitud para el mando y su virtuosa conducta moral.

El ingreso al Calmécac, es preparado por los padres reu-
 niendo a los sacerdotes entre cuyas funciones estaba el servi-
 cio de los templos-escuelas, así como a los ancianos que son -
 los que ofrecen al niño para su educación y formación, dándo-
 les a estas reuniones un ambiente solemne y ofrecen regalos a
 los sacerdotes consistentes en mantas, collares, piedras pre-
 ciosas, etc.. Al conducir al niño al templo-escuela le tiñen
 el rostro con tinta negra, le sajan las orejas para arrojar la
 sangre a la imagen del dios, quedándose a vivir desde ese mo-
 mento en el Calmécac.

El Telpochcalli que significa "la casa de los jóvenes", -
 consiste en un templo-escuela en el cual se educaba a los tel-
 popochtín o jóvenes. Su principal población estaba formada --
 por jóvenes plebeyos. El ingreso al Telpochcalli es preparado
 por los padres reuniendo a los telpochtlatoque o maestros de -
 los jóvenes, brindándoles un banquete, en el cual los padres -

ofrendan copalitos de resina aromática, y al llevar al niño al templo su primera enseñanza es la de barrer y encender el fuego. Es castigado si no duerme en el templo y sólo salen a comer a sus casas. Se les enseñaba el amasijo del barro para la construcción. Construyen camellones de labranza, acequias, paredes, etc.. Son castigados severamente si beben pulque.

Había instituciones similares para mujeres, por lo menos en el Altiplano Central y en el área Maya. Las crónicas hablan de estas mujeres equiparándolas a monjas, aunque aclaran que su permanencia en los recintos podía ser sólo transitoria.

Los templos-escuelas, eran una institución común no solo entre los pueblos nahuas sino en toda Mesoamérica, las cuales fueron identificadas como escuelas por los españoles, siendo esto un acierto, ya que en estos templos-escuelas los niños y los jóvenes eran inducidos a adquirir el conocimiento que les permitiría desempeñar los papeles sociales que les atribuían los grupos dirigentes.

El templo-escuela era por excelencia un lugar de servicio. Todo hombre estaba obligado a cumplir en una etapa de su vida las funciones de sacerdote en un templo. En cuanto el niño tenía aptitudes suficientes, era llevado al templo-escuela, donde cumpliría los votos que sus padres habían hecho en su nombre. Allí trabajaría árdamente para el dios tutelar, formando parte de una casa colectiva de varones o de doncellas, en las que, aparte de organizar el servicio eclesiástico, se proporcionaban conocimientos y se modelaba la moral de jóvenes y

niños.

El templo-escuela era también una casa de producción; el trabajo de los varones se organizaba para que acudieran a las siembras colectivas, a la construcción de canales y edificios, distribuyéndose una fuerza laboral considerable. Los templos escuelas estaban ligados al estado, formando parte de él, por lo que también allí se preparaban a los varones para la guerra. Los méritos en combate serían tomados en cuenta de inmediato y constituirían la base del ascenso en la escala de una sociedad muy jerarquizada.

El comportamiento del joven en la escuela y en el campo de batalla influían en su ubicación en la escala social, sin desconocer cuál era su origen, noble o plebeyo, el fundamento de su posición, de sus derechos, funciones y obligaciones.

Se ha enfatizado en la existencia del Telpochcalli y del Calmécac, templos respectivamente dedicados a los dioses Tezcatlipoca y Quetzalcóatl que no fueron los únicos, aunque sí los más comunes. La relativa abundancia de fuentes sobre la educación entre nahuas y mayas, desaparece para otros pueblos cuya historia, al menos en algunos aspectos es oscura.

Si consideráramos que los procesos educativos corresponden solamente a la infancia y adolescencia, y especialmente a la etapa escolar, los daríamos por terminados en el momento en que los individuos abandonan la escuela, esto sería erróneo, pues en ninguna sociedad están constreñidos los procesos educa

tivos a la infancia o a la escuela. Los individuos son continuamente interpelados por diferentes mensajes que buscan el encauzamiento de su conducta, la modificación o afirmación de sus valores y formas de pensar.

Así, en las sociedades de Mesoamérica, las ceremonias públicas de diversa índole estaban frecuentemente acompañadas de discursos pronunciados por sacerdotes o gobernantes, en los cuales se insistía reiteradamente en la necesidad de que el auditorio adoptara determinadas conductas, se criticaban las faltas, se advertía de castigos, se mostraba el modelo de la conducta deseable y, lo más importante es que se presentaba una serie de ideas que fortalecían la ideología del grupo dominante induciendo al pueblo a participar de ella.

En el habla cotidiana había también un aprendizaje que se desprendía fácilmente de sentencias y refranes, o bien de la exigencia y la costumbre de usar determinadas formas reverenciales, palabras y gestos para dirigirse, o incluso referirse a aquéllos que tenían un rango mayor y merecían la sumisa obediencia.

En las prácticas judiciales había también un fuerte recurso de dirección de las conductas. Si ya la existencia de códigos implicaba una valoración explícita de las virtudes y vicios, y marcaba el camino a seguir, la ejecución de los castigos, que la mayor parte era pública, hacía cundir el ejemplo -diseminando el miedo. Los jueces y gobernantes, estaban cons-

cientes de ello y castigaban para que la población abandonara la idea de conducirse del mismo modo que el ajusticiado.

b).- LA EDUCACION DE LA NUEVA ESPAÑA

La época que conocemos como Renacimiento (siglo XV a XVII), coincide con el encuentro de América. Época en la cual la secularización de los estudios había iniciado su proceso a partir de la admiración hacia los autores del mundo clásico. Ya no serían sólo los clérigos quienes tendrían acceso al conocimiento, sino que muchos laicos buscarían los laureles de las letras en vez de los de las armas. Y no sólo la Teología y la Sagrada Escritura serían la meta de los estudiosos, sino que la literatura, la retórica, las ciencias y las lenguas, exigían su propio lugar y atraían el interés de maestros y alumnos.

La iglesia, depositaria de la sabiduría occidental durante varios siglos, no renunciaba a su privilegio de maestra universal, mientras que los monarcas reclamaban el derecho a dirgir la formación de sus súbditos y orientar el adiestramiento de sus burócratas. Las universidades eran simultáneamente pontificias y reales, las escuelas estaban en manos de clérigos o de maestros laicos y nuevas órdenes regulares se dedicaban a la educación de jóvenes seculares.

En la Nueva España, la teoría y la práctica del pensamiento educativo tuvieron características propias, adaptadas a las necesidades regionales, tan diferentes de las europeas.

La íntima relación de los poderes político y eclesiástico, y la importancia que para ambos tenía la asimilación de los in

indígenas a los nuevos patrones de comportamiento, dieron lugar a un complejo sistema educativo en el que la evangelización - era la meta suprema y la corona española disponía de la fuerza para imponerla. Los religiosos actuaban protegidos por el poder civil y los conquistadores y encomenderos resultaban finalmente beneficiarios de una organización que les proporcionaba trabajadores útiles, sumisos y conocedores de las normas impuestas por la Iglesia y el gobierno virreynal.

Las crónicas de los religiosos son las fuentes principales que nos dan a conocer la forma en que se planeó y se llevó a la práctica la educación de los indígenas durante este período en el que educación y evangelización eran prácticamente una misma cosa. Los misioneros de la orden de San Francisco, fueron quienes marcaron las pautas y sirvieron de modelo para -- otras órdenes que colaboraron en la evangelización de la Nueva España: los dominicos y los agustinos.

La formación religiosa que se pretendió impartir a los indios fue mucho más profunda que la simple instrucción catequística. Se trataba de modificar radicalmente las costumbres, en un ámbito tan amplio que abarcaba las relaciones familiares, - los métodos de trabajo, las actividades sociales y la vida comunitaria, a partir de una transformación de la propia conciencia individual.

A largo plazo la obra educadora de los misioneros resultó sumamente favorable para los intereses del grupo dominante, - pero ello no significa que las órdenes regulares asumieran com

cientemente su tarea dominadora, por el contrario, durante muchos años los frailes alzaron sus voces y mojaron sus plumas - en defensa de los indios. Documentos como la carta de Fray Julián Garcés, el dominico obispo de Tlaxcala, en elogio de la - capacidad intelectual y categoría moral de los indios, decidieron al Papa y al rey de España a condenar la esclavitud y prohibir el servicio personal obligatorio dentro del sistema de - encomiendas.

La protección de los indígenas incluyó el respeto por algunas de sus instituciones y costumbres, y el aprecio de su inteligencia propició los proyectos destinados a proporcionarles educación superior equivalente a la que se impartía en las universidades europeas.

Para preservar el prestigio de la antigua nobleza se diseñaron dos niveles de educación: la instrucción doctrinal en -- los atrios de las iglesias, para los vasallos o macehualtin, y los internados conventuales para principipales o pipiltin, con enseñanzas adicionales de lectura, escritura, canto y, en ocasiones castellano y nociones de latín. La gran realización -- educativa de carácter superior fue la erección del Colegio de Santa Cruz, en el barrio de Santiago Tlateloico, de la Ciudad de México, y de cuyo funcionamiento informaron los textos de - varios cronistas franciscanos como Sahagún, Motolinía o Mendigta, a la vez que lamentaron la oposición que suscitó y el triste y rápido final de tan ambiciosas aspiraciones.

El contraste entre la educación conventual y la de los -- hospitales-pueblo de Santa Fe merece un comentario especial. - Estas comunidades se fundaron por iniciativa del oidor de la - Real Audiencia Don Vasco de Quiroga, quien compró las tierras con que dotó a las comunidades. Pretendió defender a los in- dios de los muchos abusos de que eran víctimas; e igualmente - compartía el fervor religioso que impulsaba a los clérigos a - considerar la evangelización como meta suprema e interés prio- ritario. Pero en la práctica los sistemas educativos creados por unos y otro resultaron esencialmente diferentes.

En la educación conventual era básica la división en dos niveles: a los macehualtin se les instruía solamente en la doc- trina cristiana, que era lo único que debían necesitar, puesto que nunca dejarían de ser vasallos, en cambio a los pipiltin - se les educaba como internos, aprendían las primeras letras, - cantos litúrgicos y, en ocasiones quedaban como allegados de - los frailes y de ellos recibían el respaldo para ejercer fun- ciones de mando en su comunidad. En Santa Fe no existían pri- vilegiados, todos los habitantes hombres, mujeres y niños de- bían trabajar en beneficio de la comunidad, y para todos exis- tía una escuela de primeras letras y un capellán-maestro que- los instruía en doctrina.

En los internados conventuales y en el colegio superior - de Santa Cruz de Tlatelolco era fundamental aislar a los niños y jóvenes de su ambiente familiar y social. En los hospitales pueblo se preservaba la vida comunitaria y se llevaba la ins-

trucción hasta los pueblos, en vez de sacar de ellos a los edu
candos.

La realización de los más ambiciosos planes de educación superior de los franciscanos logró formar un grupo selecto, - constituido por poco más de setenta estudiantes procedentes de varias regiones conocedores del latín y de la filosofía, total
mente separado de los estudiantes españoles, que acudían a la universidad. En Pátzcuaro fundó Don Vasco, el colegio de San Nicolás, para que en él estudiaran juntos españoles e indios - en los grados inferiores. Los estudios superiores se reservaban a los futuros sacerdotes y, por tanto, sólo los españoles tenían acceso a ellos, ya que los indios no estaban autorizados a recibir órdenes sagradas.

La dedicación a tareas agrícolas era otro aspecto importante de la formación en los hospitales de Santa Fe, en con-
traste con las actividades que se desarrollaban en las escue-
las de los frailes. Y el espíritu igualitario que imperaba en los hospitales se manifestaba también en las elecciones de autoridades locales y familiares en el desempeño de actividades útiles a la comunidad. Los misioneros, por su parte, procuraban preservar lo que quedaba de la aristocracia indígena y man-
tener sus privilegios.

Ninguno de los dos sistemas educativos se aplicó de una manera
general y continuada; en el caso de los hospitales-pueblo su influencia se limitó a dos pequeñas poblaciones, y en cuanto
a los religiosos, su fervor no duró mucho tiempo, a lo

sumo fueron aproximadamente 20 años, como informa Fray Bernardino de Sahagún. Por otra parte, en ambos métodos se produjo un brillante despliegue imaginativo para aprovechar cuantos recursos pedagógicos tenían a su alcance los maestros-misioneros, y ese esfuerzo educador sirvió de modelo para posteriores campañas.

Mientras en la Nueva España se proyectaban y experimentaban nuevos métodos educativos, adaptados a las necesidades locales, en los últimos años del siglo XVI las circunstancias -- evolucionaron en Europa y América y con ellas cambió el panorama educativo.

La bancarrota de la economía española, el absorbente centralismo burocrático de Felipe II y el ejercicio del regio patronato, el cual concedía a los reyes de España amplios poderes sobre la organización eclesiástica, influyeron decisivamente en el gobierno de las provincias de ultramar. El incremento de la real Hacienda se convirtió en interés prioritario, de modo que a la recaudación de mayores impuestos debían supeditarse otros intereses; los virreyes y funcionarios reales impidieron cualquier brote de autonomía, como el surgido en la Nueva España en 1566, por la rebeldía de los descendientes de Cortés y sus compañeros; y el poder de las órdenes religiosas quedó sometido a la jerarquía ordinaria eclesiástica, mucho más dócil a las recomendaciones de la Corona.

En consecuencia, la educación de la población novohispana se acomodó a las nuevas circunstancias: no más gastos supér-

fluos en educación superior de los indios, que al fin no desearían puestos directivos; alto a la libre expresión de doctrinas que podían resultar peligrosas desde las cátedras de la universidad. Tampoco podía fiarse algo tan trascendental como la educación de los grupos de mayor categoría social al capricho de maestros particulares o a las disposiciones de las autoridades locales. Antes de terminar el siglo XVI habían quedado establecidos los criterios y mecanismos educativos que perdurarían durante más de doscientos años.

Los estudios superiores de la Real y Pontificia Universidad de México, quedaron reglamentados mediante unas constituciones u ordenanzas que eran adaptación de las de la universidad de Salamanca; nada nuevo o diferente debía enseñarse en -- las universidades del imperio español, en todas se leerían y -- comentarían los mismos textos y se utilizarían los mismos métodos, consagrados por el uso y aprobados por las autoridades civiles y eclesiásticas; la seguridad del imperio y la ortodoxia religiosa exigían uniformidad y sumisión a los dogmas de la -- iglesia y a las leyes de la metrópoli.

En el año de 1585, la legislación general del III Concilio Provincial Mexicano, dispuso la forma en que se debía impartir la educación a los indios y recomendó la creación de colegios y seminarios para la mejor formación de los jóvenes -- criollos. La instrucción de la doctrina se haría en los atrios de las iglesias los días festivos; las parroquias que tuvieran ingresos suficientes para mantenerlas debían erigir escuelas -

para la enseñanza del castellano; lo que en la práctica nunca se cumplió. La educación de la juventud española, considerados españoles tanto los peninsulares como los criollos, se confiaba a una orden religiosa que había demostrado su eficiencia en el terreno pedagógico: la Compañía de Jesús.

Los jesuitas trasladaron a la Nueva España los métodos -- educativos que les habían dado excelentes resultados en Europa. El humanismo encontró sus cauces propios en los colegios de la Compañía, y tradición y modernidad se armonizaron en un sistema ordenado, práctico y de infalible impacto psicológico.

La Nueva España, con los problemas y contradicciones propios de su complejidad cultural, su subordinación a intereses remotos y su afán de búsqueda de una identidad, encontró en la Compañía de Jesús algo más que unos maestros experimentados. - En las aulas de los colegios de la Compañía, germinaron las se millas del criollismo, en las remotas misiones norteñas se incorporaron los indios a un sistema económico y social que los introducía en la vida colonial, y en los confesionarios y cursos de moral se impuso una nueva concepción del cristianismo - personal reflejado en el prototipo del hombre trabajador, caritativo, consciente de sus obligaciones, conforme con su pertenencia a un determinado grupo social y útil a la comunidad.

Las directrices educativas elaboradas durante el primer - siglo de vida del virreinato de la Nueva España fueron la norma que se mantuvo, con escasas variantes, hasta que los vientos de la ilustración aportaron nuevas inquietudes a la vida -

cultural novohispana, ya a fines del siglo XVIII.

Los jesuitas conservadores del orden tradicional, habrían de ser también los más destacados promotores de las ideas ilustradas.

En el mundo novohispano del siglo XVI se produjo una gran riqueza de reformas pedagógicas; muchas de ellas se extinguieron inmediatamente o cayeron en lenta decadencia. Lo que sobrevivieron fueron unas cuantas fórmulas, cada vez más inflexibles y alejadas del espíritu que las inspiró. Finalmente la educación renunció a sus aspiraciones de integración y renovación y se convirtió en mecanismo de conservación de prejuicios y privilegios.

c).- LA EDUCACION EN MEXICO INDEPENDIENTE.

"Agustín de Iturbide, al frente del ejército de las "tres garantías" (religión, unión, independencia) entra en la ciudad de México el día 27 de septiembre de 1821. Después de diez -- años de luchas, la independencia se ha consumado; pero sus términos son muy diferentes a los que la revolución popular había planteado". "...Desde el punto de vista social, es claro que - el movimiento de Iturbide no tuvo nada en común con el de Hidalgo y Morelos. La proclamación de la Independencia en 1821 no reanuda la revolución". (4)

Desde el inicio del México Independiente, las pugnas entre el naciente Estado y la Iglesia sobre todo en el campo de la - educación y la economía, que eran los dos terrenos por excelencia donde campeaba el poder clerical, motivan acciones decididas del gobierno en contra de los bienes clericales.

La institución Iglesia y la Institución Escuela, habían - estado unidas por varios siglos y habían cumplido su misión de fortalecimiento del poder político y económico. Pero esta realidad no había pasado desapercibida para quienes comenzaban ya a buscar una consolidación del Estado independiente de la Iglesia, y que veían la educación como uno de los factores básicos de esta consolidación, lo mismo que la abolición de cuanto significara privilegios para el clero.

(4) Villoro, Luis. Historia General de México. La Revolución de Independencia. Tomo I, El Colegio de México, 3a. Ed. 1981 P. 639.

"La sociedad que entró gozosa en la vida independiente -- significaba el más grande obstáculo para poner en práctica la retórica de los políticos. La heterogeneidad y el contraste -- heredados de tres siglos de vida colonial no podían cancelarse con leyes ni disposiciones administrativas, a pesar de lo cual al principio de la era independiente el optimismo contagioso -- hacía esperar un milagro". (5)

La fe profunda en el poder transformador de la educación había de unir a los mexicanos a partir de la independencia, en la tarea de extender la enseñanza de las primeras letras, que si bien no progresó como se anhelaba, esbozó ideas que más tarde entrarían en vigor.

Los ideales educativos mexicanos estaban ya expresados en las memorias presentadas por los diputados novohispanos a las cortes de Cádiz. La Constitución de 1812 ordenaba que "en todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de -- primeras letras", y muchos se plasmarían en ley con el Reglamento General de Instrucción Pública del 29 de junio de 1821. Eran tan optimistas los diputados a cortes, que señalaron que para 1830 no podrían ejercer sus derechos los ciudadanos anal-fabetos. Este Reglamento, ejerció una gran influencia en el pensamiento educativo político mexicano por más de una década. La Constitución de 1824 dejó sólo como potestad de el gobierno la de establecer toda institución educativa, pero sin especifi

(5) Ibidem. Tomo II, p. 784

car nada acerca de la educación elemental que quedó libre. De ahí que por falta de recursos y de paz, la educación elemental siguiera en manos del clero regular y de la Compañía Lancasteriana.

Por lo general los niños de familias ricas estudiaban en su propio hogar con tutores especiales. También había algunos maestros renombrados que enseñaban por una cuota más o menos razonable. Los niños de familias pobres asistían a las escuelas parroquiales, donde aprendían a leer y contar, así como el catecismo.

Las niñas asistían a las Amigas, donde les enseñaban a leer, la doctrina y labores propias de su sexo. A pesar de haberse conseguido, la educación de las niñas siguió muy descuidada, como se comprueba con los escritos del Pensador Mexicano, uno de los grandes abogados de la educación de la mujer. Las sociedades de Amigos del País que existían en México, fundaron en muchas provincias escuelas, gracias a la promoción de las cortes españolas; una de sus preocupaciones fue la de fomentar la educación elemental y desde 1817 se estableció una escuela de enseñanza mutua, para tratar de experimentar con este método que parecía la solución por su bajo costo. Este método lo propagaron los ingleses Lancaster y Bell para mejorar la educación de las clases populares. Tenía la ventaja de que con un profesor se podía enseñar a 600 niños. En México, la Compañía Lancasteriana se fundó en 1822 con la apertura de dos escuelas: el Sol para 300 niños y la Filantrópica para 670.

Pronto se extendieron escuelas mutuas por todo el país, y el método fue declarado oficial para las escuelas gratuitas municipales. Tan reconocida fue la fama de la Compañía Lancasteriana que el gobierno le entregó en 1842 la Dirección General de Instrucción Pública, y al terminar su encargo dejó 106 escuelas primarias en la capital. En las escuelas mutuas los niños se dividían en grupos de diez; cada uno recibía la instrucción de un monitor que era un niño mayor y más adelantado, preparado por el director de la escuela. El horario general era de 8 a 12 y de 2 a 5 de la tarde. Los monitores debían llegar a las 6 y media para recibir instrucción sobre lo que iban a enseñar; se utilizaban salones muy grandes, con largas mesas y bancos, contaban con una lámina cuadrada en alto, donde el monitor ponía la lección; cada asignatura estaba dividida en diversos niveles y los niños iban pasando independientemente de un nivel a otro en cada una de las asignaturas; lectura, escritura, aritmética y doctrina cristiana y civil. Las mesas tenían unas cajillas llenas de arena donde los niños escribían con un palito, y sólo hasta que habían aprendido bien, se les permitía usar tinta y papel, materiales muy caros. La idea central del sistema era evitar que el niño se aburriera manteniéndolo constantemente activo, pero las necesidades mismas de un sistema que concentraba clases con más o menos 150 niños en el mismo salón, requería mucho orden y silencio, cuyo logro se confió a un sistema de premios y castigos. Estos iban desde arrodillarse y poner los brazos en cruz, hasta golpes con la -

palmeta, también se les condenaba a llevar colgadas unas tarjetas con nombres oprobiosos. Los premios consistentes en medallas de plata, se otorgaban a fin de año en los certámenes públicos; para esta ocasión, la Compañía regalaba a los más pobres desde zapatos hasta sombrero. La Compañía se empeñó en servir a las clases más pobres y sin duda fue el único esfuerzo sistemático en la educación pública de esta época, ya que a pesar de esfuerzos legislativos por ofrecerla gratuita y obligatoriamente de los 7 a los 15 años, poco pudo hacerse por la penuria hacendaria.

En otros niveles educativos los mejores colegios coloniales siguieron siendo el núcleo principal de la enseñanza media, como el de San Juan de Letrán, donde se formaron jóvenes inquietos que ocuparían puestos importantes en la vida del país.

"Hasta antes de la llegada de los jesuitas en 1572, los estudios superiores en México se impartían, fundamentalmente, en la Real y Pontificia Universidad. A su llegada los jesuitas fundaron colegios en varias de las principales ciudades de México y también concurrieron a la educación superior los seminarios fundados de acuerdo con lo establecido en el Concilio de Trento. En todo caso, tanto en los seminarios tridentinos como en los colegios jesuitas y en la propia Real y Pontificia Universidad la enseñanza tuvo como principal orientación el estudio de la filosofía, de la teología y de las bellas artes; poco, sin embargo, se atendió a la ciencia". (6)

(6) Valadés, Diego. El Derecho Académico en México. Ed. Secretaría General Auxiliar, UNAM. México, 1987. P. 67

El 7 de Noviembre de 1823, siendo Secretario Lucas Alamán de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores, presentó un informe sobre el estado de los negocios de la Secretaría a su cargo, al Congreso Constituyente, en el que manifiesta: "Existen así en ésta, como en -- otras provincias, varios establecimientos de instrucción, universidades, colegios, cátedras sueltas, bibliotecas o fundaciones con estos fines, más con ellos sucede, en grado mucho mayor, lo que ha expuesto con respecto al ramo de beneficencia. Procediendo sobre planes y reglamentos aislados, sin un sistema común y uniforme y, lo que es más, sin que los progresos de las ciencias hayan producido todas las reformas que debían ser consiguientes, la Nación no saca de estos establecimientos -- todo el fruto que debía prometerse y teniendo varios en que se enseñan las mismas facultades no hay ninguno en que se profesen otras que son absolutamente necesarias. Para remediar estos males, procurando el bien inapreciable de un plan general de instrucción que abrace todas las ciencias y que facilite la adquisición de aquellos conocimientos que son necesarios para la conservación de la sociedad o que sirven para su prosperidad y adorno, el gobierno formó una comisión de personas conocidas y apreciadas por la variedad y profundidad de su instrucción, encargándole el examen de los informes que se pidieren y se han ido sucesivamente recibiendo de todos los establecimientos de esta especie existentes. Con el conocimiento de los recursos y fondos disponibles se podrá establecer el plan o aquellas facultades que son más necesarias y de que carecemos, pu-

diendo ampliar a medida que la prosperidad nacional facilite - para ello los medios". (7)

En la búsqueda de una conformidad entre el sistema educativo y el sistema político de gobierno, en el año de 1833 se aprobó la ley por la que se suprimía la Universidad Pontificia de México, y se establecía la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios de la Federación, que quedo totalmente en manos del gobierno. Esta Dirección General organizó seis establecimientos educativos según convenía a sus fines, los cuales fueron: los Estudios Preparatorios, Estudios Ideológicos, Ciencias Médicas, Jurisprudencia y Ciencias Eclesiásticas. En cada uno de estos establecimientos la Dirección General dictó las normas necesarias para que su control fuera lo más eficaz posible, para que respondieran a la consolidación de sus intereses políticos como estado, y para que hicieran a un lado la ingerencia directa del clero; algunas de estas normas fueron:

"6. Los profesores de enseñanza se sujetarán precisamente en sus lecciones a los principios y doctrinas de los libros elementales que se designen por la Dirección.

19. Fuera de los establecimientos del gobierno a que se con-

(7) Alamán, Lucas. Memoria que el secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores presenta al soberano Congreso Constituyente sobre los negocios de la Secretaría de su cargo, leída en la sesión del 8 de noviembre de 1823, Imprenta del Supremo Gobierno, México, 1972, p. 115

trae esta ley, no podrá conferirse ningún grado académico (...).

20. En el uso de esta libertad puede toda persona, a quienes - las leyes no se lo prohiban, abrir una escuela pública del ramo que quisiera, dando aviso precisamente a la autoridad legal y sujetándose a las enseñanzas de doctrinas en los puntos de - la política, y en el orden moral de la educación y a los reglamentos generales que se dieran sobre la materia". (8)

Estas reformas legislativas en materia de educación, no - son sino una manifestación de la actitud soberana que comenza - ba a tomar el gobierno mexicano con relación a la Iglesia. -- Otros decretos gubernamentales se fueron entremezclando con hechos que manifiestan la misma actitud.

Ante la posición de poder que aún tenía la Iglesia, se ha bía organizado en México, un fuerte grupo anticlerical que -- cuando tuvo posibilidades de actuar desde la cumbre, lo hizo - mediante uno de sus representantes de más peso: Valentín Gómez Farfás, que era un liberal convencido del perjuicio que causa - ba la Iglesia, y que no permitiría que el poder del Estado se compartiese con el clero; fungiendo como presidente de la Repú - blica, por la ausencia de Santa Anna, emitió en el año de 1833 una serie de decretos tendientes a controlar su acción en materia educativa. Algunos de estos decretos fueron:

"Octubre 21: Se decreta que la enseñanza debe pasar del clero, a manos de autoridades civiles.

(8) Alvear, Acevedo Carlos. La Educación y la Ley. La Legisla - ción en Materia Educativa en el México Independiente. Jus, México, 1963. Colección México Heroico, primera edición, p.p. 67 a 74

Octubre 26: Se decreta que se establezcan escuelas normales -- para maestros". (9)

Nuevamente siendo presidente de la República Santa Anna, el 31 de julio de 1834 emite un decreto por el cual restableció la Universidad. Señalando en su artículo 1o. que también quedaban restablecidos los colegios de San Ildefonso, de San Juan de Letrán, San Gregorio y Seminario de Minería. La Universidad fue restablecida ya con la denominación de Universidad Nacional.

El artículo 4o. de este decreto señalaba que los doctores que componían la Universidad debían reunirse de inmediato en claustro pleno para acordar las alteraciones que debieran introducirse en el plan de estudios, y que las reformas debían plantearse de acuerdo con las siguientes consideraciones: "1o. que en la Universidad se enseñaran aquellos ramos no estudiados en otros colegios; 2o. que se hiciera compatible la distribución de las materias que se habían de enseñar en la Universidad y los colegios, y 3o. que se propusiera inmediatamente al gobierno la variación o las variaciones que se juzgaran convenientes en todo el sistema de estudios". (10)

-
- (9) Toro, Alfonso. La Iglesia y el Estado en México. Estudios sobre los conflictos del clero católico y los gobiernos mexicanos, desde la Independencia hasta nuestros días. Talleres Gráficos de la Nación, Ed. El Caballito, México -- 1975, p.p. 103 a 106
- (10) Rangel, Guerra Alfonso. La Educación Superior en México. El Colegio de México. México, 1979, p.p. 403 y ss.

Poco más de 9 años después, siendo ministro de Justicia e Instrucción Pública en el gabinete de Antonio López de Santa Anna, Manuel Baranda expidió un decreto en fecha 18 de agosto de 1843, con el fin de dar impulso a la instrucción pública, determinando que los estudios preparatorios fueran uniformes para las cuatro carreras que admitía el ordenamiento: la de foro, la eclesiástica, la de medicina y la de ciencias naturales.

Posteriormente en el año de 1854, Teodosio Lares miembro del último gabinete de Santa Anna, redactó un plan por el cual "seguiría impartiendo la enseñanza religiosa en la escuela primaria; la preparatoria o secundaria constaría de seis años dividida en dos periodos de tres cada uno". (11)

"El plan Lares no pudo aplicarse pues sobrevino la Revolución de Ayutla que puso término a la administración santanista. Al hacerse cargo de la presidencia Ignacio Comonfort, fue designada una comisión para que estudiara las condiciones de la Universidad y propusiera el remedio para sus males. A pesar del informe liberal que fue rendido por los comisionados, Comonfort no tuvo en cuenta sus recomendaciones y el 14 de septiembre de 1857 procedió a suprimir la Universidad de nueva cuenta. Fue Felix Zuloaga quien el 5 de marzo de 1858 restauró la Universidad. No duró sin embargo, mucho tiempo. El 11

(11) O'Gorman, Edmundo. Justo Sierra y los Orígenes de la Universidad de México. Revista de la Facultad de Filosofía y Letras. Núm. 33. México 1949.

de junio de 1865 el Emperador Maximiliano decretó la última de las muertes que padeció la Universidad. Su decisión consta en una carta que dirige a Manuel Siliceo, ministro de Instrucción Pública y Cultos. En ella afirma, entre otras cosas, que el ministro debería tener presente, como principal g^ufa de sus acciones, que la instrucción debía ser accesible a todos, pública, y a lo menos por cuanto se refería a la instrucción primaria, también gratuita y obligatoria. Llama su atención para que se ocupe de formar profesores en los establecimientos de escuelas normales y para que cuide de que queden disociados -- los intereses del Estado de los intereses que conciernen a la religión. Con estos antecedentes, el 30 de noviembre de 1865 decreta que se pongan en vigor las disposiciones de la ley del 14 de septiembre de 1857 promulgada por Comonfort, de conformidad con la cual se suprimía la Universidad de México". (12)

La Revolución de Ayutla proporcionó las bases políticas -- suficientes para iniciar un proceso legislativo de reformas -- que permitiera al grupo liberar imponer la tónica de un rompimiento rotundo con la Iglesia. Preludio de reformas constitucionales fueron las leyes Juárez y Lerdo. El contenido de estas leyes sólo posteriormente se incorporó a la Constitución Mexicana. La Ley Juárez del 23 de noviembre de 1855 suprimió todo fuero eclesiástico en los negocios civiles.

Entre la expedición de la Ley Juárez y la Ley Lerdo, medió la promulgación del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, dado por Comonfort el 23 de mayo de 1856, -- (12) Valadés, Diego. Op. Cit., p. 73

mientras se elaboraba la Constitución decretada por el Plan de Ayutla. Recalca tres aspectos que son importantes en el ascenso hegemónico del Estado sobre la Iglesia: la participación -- ciudadana del clero, la disolución de monopolios escolares, y la libertad en la enseñanza privada:

"Art. 38. Quedan prohibidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.

Art. 39. La enseñanza privada es libre; el poder público no tiene más intervención que la de cuidar de que no se ataque la moral". (13)

Al mes siguiente de que el clero fue frenado en su participación directamente política y educativa por parte del Estado mediante el Estatuto Orgánico Provisional, se le frenó en un aspecto aún más importante por medio de la Ley Lerdo del 25 de junio de 1856, con la cual se limitó económicamente al clero despojándolo de los títulos de propiedad, sobre las grandes extensiones de terreno e importantes fincas urbanas que poseyó a mediados del siglo XIX en nuestro país. Con ésto se debilitaba enormemente su base de sustentación para el mantenimiento de escuelas, para la explotación directa de la tierra, etc.. - La soberanía del Estado se agigantó.

La promulgación de leyes tendientes a delimitar claramente el campo de acción de la Iglesia en aquello en lo que hubiera podido coludirse con el Estado, es algo típico de este perío--

(13) Tena, Ramírez Felipe. Las Leyes Fundamentales de México. Porrúa, México 1957, 1a. Ed., p.p. 50 y 503

do. No es de extrañar que después de la consolidación de la fuerza política lograda por el gobierno liberal, viniera el intento de robustecer su unidad de decisión y de mando mediante el derecho y la creación de instituciones que hicieran valederas las normas jurídicas.

"El enfoque divergente entre conservadores y liberales no residía en la necesidad de transformar la educación superior; radicaba en que para los primeros era condición de progreso -- económico y para los segundos requisito de evolución política".

(14)

La búsqueda de la hegemonía política requería, del control de las escuelas para poder consolidarse duraderamente.

La escuela bajo la cobertura de lo neutral, de lo laico, de lo científico, de lo universalmente vigente, de lo desprovisto de ideología, del respeto a la libertad de enseñanza, de lo nacional, etc., sería aceptada por todos los miembros, sectores e intereses de una sociedad pluralista.

"Ese nuevo período se inició con el gobierno del presidente Benito Juárez, quien designó ministro de Justicia e Instrucción a Antonio Martínez de Castro encomendándole la reestructuración de la enseñanza. Martínez de Castro, a su vez, designó a Gabino Barrera para que presidiera una comisión encargada de establecer las bases de la nueva organización de la educación

(14) Valadés, Diego. Op., cit., p. 69

pública". (15)

"La transculturación del indio no pasó de ser un buen propósito, a las escuelas comunes no podían asistir los indios -- porque no hablaban español y era difícil encontrar dónde y con quién aprenderlo. Ignacio Ramírez sugirió algo entonces imposible, que se enseñara a cada grupo indígena en su propia lengua. Entre el tercio indio y el México mayoritario se mantuvo el abismo del idioma y, por supuesto, todas las demás diferencias. El plan de hacer de México una nación, dotándola de unidad cultural, se quedó en puro plan, pese a que la enseñanza oficial en español dio un salto notable. La Constitución del 57 había declarado "la enseñanza libre". La Ley del 15 de -- abril de 1861 ratificó la libertad de enseñanza e hizo gratuita la oficial. La Ley Martínez de Castro, promulgada el 2 de diciembre de 1867 para el Distrito y Territorios Federales, -- hizo obligatorio el aprendizaje de las primeras letras y dio a la enseñanza en su conjunto un cariz positivista, nacionalista y homogeneizante. Una nueva ley (15 de mayo de 1869) redondeó la de 1867 y puso particular empeño en la mejoría de la primera enseñanza. Aparte, varios estados dieron normas sobre -- forma educativa, algunas inspiradas en la Martínez de Castro, todas proclives a declarar gratuita, obligatoria, laica, -- patriótica y científica a la escuela primaria oficial.

(15) Díaz, de Ovando Clementina. La Escuela Nacional Preparatoria. Los afanes y los días, 1867-1910, UNAM, 1972, -- p.p. 15-16

Tras las leyes viene la apertura de escuelas y las apasionadas discusiones sobre métodos pedagógicos. En 1868, con modelos enteramente positivistas, se funda la Escuela Nacional Preparatoria. A partir de 1868 se pone de moda abrir escuelas -- primarias medias y superiores. José Díaz Covarrubias, director de instrucción pública, consigue duplicar el número de alumnos en las escuelas oficiales. Las nuevas escuelas, casi sin excepción, fueron del nuevo cuño: gubernamentales, gratuitas, -- laicas y devotas de la ciencia y la patria. Pasan a segundo lugar las escuelas de la Sociedad Lancasteriana, y al tercero, las regenteadas por sacerdotes. Como quiera, aquella expansión educativa no toca al campo, y en las ciudades se queda -- sin traspasar los límites de la clase media". (16)

"La Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal de 1867 fue modificada el 15 de mayo de 1869 por el -- presidente Benito Juárez, en el uso de las facultades extraordinarias que le concedió el Congreso de la Unión el día 13 de enero de ese mismo año. La Ley del 69 y su reglamento fueron los que sirvieron de base a la mayor parte de las entidades federativas para transformar sus sistemas educativos". (17)

"La Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal del 15 de mayo de 1869 y el reglamento de la misma del

(16) González, Luis. Historia General de México. El Liberalismo Triunfante. El Colegio de México, tercera edición, México, 1981, tomo II, p.p. 923 y 924.

(17) Cf. Tamayo, Jorge L. La Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal de 1867, UNAM, 1967, p. 25

9 de noviembre de ese año entraron en plena vigencia con la --
 apertura de los cursos de 1870. La reforma de 1869 beneficia-
 ba notoriamente en su constitución y finalidad sociocultural a
 la Escuela Preparatoria por el hecho de simplificar el sistema
 educativo, de estimular con mejores perspectivas al estudiantado
 y de reafirmar las ventajas de la instrucción media o secunda
 raria de carácter laico, positivista y científicista". (18)

La obra de Gabino Barreda, fundamentalmente consistió en
 emancipar a los estudiantes de todo prejuicio religioso. "Crefa
 que la diversidad de culto producía distanciamiento entre los
 hombres, por tanto, hacer de la ciencia un instrumento de con-
 cordia. Enseñar sólo aquello que fuese científicamente comproba
 ble". (19)

En esta fase encontramos un fenómeno de metamorfosis de -
 la Iglesia, el tránsito de Iglesia formal a la Iglesia prolon-
 gada, que en la pérdida de posiciones durante los años de auge
 liberal, va a expandirse hacia asociaciones y organismos que -
 podrían denominarse "paraeclesiásticas": asociaciones de pa-
 dres de familia, centros de instrucción privada en todos los -
 niveles, ligas de la decencia, partidos y movimientos políti-
 cos, etc.. Estos organismos se caracterizarán por afirmar que
 no tienen una relación directa de dependencia con las autoridade

(18) Lemoine, Ernesto. La Escuela Nacional Preparatoria en el
 período de Gabino Barreda. UNAM, 1970, p. 25

(19) Quirarte, Martín. Gabino Barreda, Justo Sierra y el Ate-
 neo de la Juventud. UNAM. P.p. 42 y 43

des eclesiásticas; y por buscar, desde una perspectiva laica, la implantación del orden social cristiano. Con esta metamorfosis la Iglesia se alarga, se prolonga, se hace difusa pero no menos real. Una de las mejores formas de aprovechamiento de sus intereses políticos sera la escuela para poder formar cuadros que en un futuro la respalden en el empeño de adquirir el poder. Este aprovechamiento de la escuela lo tratará de lograr también el Estado, porque sabe que sus logros no podrán consolidarse, ni por la sola legislación ni por la imposición coercitiva de sus demandas.

Porfirio Díaz no emprendió ninguna acción contra la Iglesia y trato de evitar conflictos, dejó intactas todas las leyes que se habían emitido, de manera que esas leyes quedaran como recurso del que pudiera echar mano cuando fuera necesario; de hecho, la aplicación de esas leyes la dejó en manos de las gubernaturas locales.

Esta política de Díaz permitió a la Iglesia recuperarse paulatinamente y volver a constituir una fuerza social.

"Viniendo ya a los hechos, que permitieron la recuperación del sujeto-Iglesia y que produjeron esa Iglesia-prolongada, lo primero que encontramos es que durante la época del porfiriato, se da una variación muy fuerte en la relación Iglesia-Estado, ya que la política de Díaz fue más bien una política conciliadora, como una forma política de ese Estado político que le permitiera realizar, sin problemas adicionales, sus pla

nes de dictador". (20)

"...creció la escuela, la nueva escuela que se propuso como - ideal sustantivo la difusión de los amores a la patria, al orden, a la libertad y al progreso. Díaz recibió 5 194 escuelas primarias con 140 mil alumnos. De esos planteles sólo 13 por ciento era de particulares. Para 1887 el número de primarias - se había duplicado y el de alumnos, cuadruplicado. Estos subie ron a 477 mil en las escuelas oficiales y a 140 mil en las ca- tólicas. La educación siguió circunscrita a la ciudad y a la - clase media.

Por la educación indígena y rural sólo se hicieron esfuer zos esporádicos y aislados. Eso sí, las escuelas de enseñanza media superior conocieron una época de oro. En primer término, la Preparatoria Nacional que tuvo réplicas en la mayoría de -- las capitales de provincia. Otra moda fue las escuelas norma- les de señoritas. En cambio la enseñanza técnica y profesio-- nal no hizo progresos de mejoría. El porfirismo inicial, al - parecer, no pensó que una enseñanza ad hoc sería la mejor mane ra de abordar el progreso como fin". (21)

Esta política de convivencia pacífica y de permisión de - expansión eclesiástica, propició la multiplicación de las ins- tituciones educativas dirigidas por la Iglesia; para el año de

(20) Goodspeed, Spencer Stephen. "El papel del jefe del Eje- cutivo en México" en la revista Problemas Agrícolas e In- dustriales de México, Vol. VII, México 1955, p. 37

(21) González, Luis. Op., cit., p.p. 950 y 951

1907 el número de escuelas particulares era de 2499.

"Los Jesuitas tenían cinco preparatorias y sostenían 30 - escuelas primarias. Los Salesianos, cinco de Artes y Oficios; los Hermanos Maristas 35 primarias, una preparatoria y una de artes y Oficios; los Hermanos de las Escuelas Cristianas, 15 - primarias, tres preparatorias, una normal y una de agricultura; los Padres Maristas, una primaria y una preparatoria; los Escolapios, una comercial, y los Oblatos de María Inmaculada, -- una de Artes y Oficios. Más numerosos eran los colegios femeninos: 12 de La Enseñanza, 21 de las Josefinas, 19 de las Guadalupanas, 13 de las Teresianas, y otros 50 más de otras beneméritas religiosas". (22)

Durante el período de la dictadura porfirista, el ministro de Justicia e Instrucción Pública, licenciado Joaquín Baranda, desarrolló una muy buena actuación, al ir recuperando para el Estado la posibilidad de unificación de la educación en el país, lo mismo que el control de la educación primaria, sobre todo.

La primera realización de Baranda fue la Escuela Normal para Profesores. No era posible que las escuelas por sí mismas pudieran rendir los frutos que el Estado necesitaba si no se preparaba a quienes pudieran ser los formadores de los niños que en un futuro formarían la base social en la que se apo

(22) Gutiérrez, Casillas José. Historia de la Iglesia en México. Porrúa, México, 1974 primera Edición, p.p. 348 y 349.

varía el sistema político por el que pugnaba Díaz. Con mucha clarividencia del sentido político de la educación, Baranda, - al instituir esta Escuela Normal manifestó:

"La instrucción pública está llamada a asegurar las instituciones democráticas, a desarrollar los sentimientos patrióticos así como realizar el progreso moral y material de nuestra patria. El primero de estos deberes es educar al pueblo, y -- por ésto, sin olvidar la instrucción preparatoria y profesional que ha recibido el impulso que demanda la civilización actual, el Ejecutivo se ha ocupado de preferencia de la instrucción -- primaria, que es la instrucción democrática, porque prepara el mayor número de buenos ciudadanos; pero comprendiendo que esta propaganda civilizadora no podía dar los buenos resultados con que se envanecen las naciones cultas sin formar previamente al maestro, inspirándole la idea levantada de su misión, el Ejecutivo ha realizado al fin el pensamiento de establecer la Escuela Normal para Profesores". (23)

Pero esta política ficticia, y sobre todo una planificación educativa de largos alcances, necesitaba una sustentación legal más numerosa que la existente hasta entonces. Sólo introduciendo vigorosamente los elementos jurídicos era posible que - las inquietudes políticas que tenía Baranda y su grupo, tuvieran el alcance y la fuerza necesarias para imponerse y producir los efectos deseados. Baranda transmitió sus ideas a la -

(23) Alvear, Acevedo Carlos. Op. cit., p. 138

Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Diputados, la cual formuló un proyecto de Ley sobre Educación que presentó al Congreso el 23 de mayo de 1888, y que fue aprobado. Es una ley en la que se marcan los lineamientos generales que debería seguir la educación mexicana. En cuanto al control de las escuelas y la difusión de la educación, es interesante destacar que:

"a) Estas escuelas estarán a cargo de los Municipios, quienes administrarán los fondos escolares, nombrarán los directores y maestros de entre las personas tituladas en las Escuelas Normales Oficiales.

d) En las escuelas oficiales no pueden emplearse ministros de culto alguno, ni persona que haya hecho voto religioso.

f) Todas las escuelas oficiales de educación primaria serán -- gratuitas". (24)

Otra de las actividades de Joaquín Baranda, fue la organización de los dos Congresos de Instrucción, en los cuales la finalidad era plantear los problemas básicos que enfrentaba el Estado con respecto a la educación. Durante el Primer Congreso, realizado a fines de 1889, al que convocaron a los mejores pedagogos del porfiriato, el día 10. de diciembre se aprobó -- que:

"...es posible y conveniente un sistema nacional de educación

(24) *Ibidem.* P.p. 145 y 146

popular, teniendo por principio la uniformidad de la instrucción primaria obligatoria, gratuita y laica". (25)

Esta idea de la unificación de la educación tomó más consistencia en el Segundo Congreso de la Instrucción, en el cual se pensó en la creación del organismo que pudiera hacer factible tal unificación; se pensó en la conveniencia de establecer una Dirección General de Instrucción Primaria. Aunque esta Dirección General no se hizo realidad sino hasta el 19 de mayo de 1896, sin embargo, la actitud que engendró la necesidad de este organismo, ya estaba siendo operativa. La prueba de ello es que el mismo año de 1890, el 20 de mayo, el Congreso de la Unión emitió un decreto para reglamentar y organizar la instrucción primaria en el Distrito Federal y en los territorios de Tepic y Baja California, por el que se autorizaba al Ejecutivo para tal reglamentación y organización, con la consigna de que la educación primaria debería ser uniforme, laica, gratuita y obligatoria.

El decreto aludido solamente había sido el prelude de lo que sería la Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria del 21 de marzo de 1891. Esta Ley no modificó en nada lo referente a la obligatoriedad, gratuidad y laicismo en la educación; modificar alguno de estos puntos hubiera significado un retroceso del Estado en su conquista de la soberanía y del manejo de lo ideológico; pero sí da un paso más en esa conquista

(25) Ibidem. P.p. 153 a 155

al reglamentar lo referente a la aceptación de los estudios hechos en planteles privados; era una forma de control bajo la apariencia de apego al cumplimiento del precepto legal de la obligatoriedad escolar:

"Art. 15. Los niños que reciban la instrucción en el hogar y en las escuelas particulares que no sigan el programa de la Ley, serán presentados anualmente a un examen de las materias obligatorias en alguna de las escuelas oficiales o de las particulares que acepten dicho programa.

Art. 41. Las escuelas particulares que no acepten el programa de la Ley, podrán ser organizadas por sus directores en la forma que juzgaren más conveniente, pero los certificados de examen que expidan no se admitirán para justificar que se ha cumplido con el precepto de la instrucción obligatoria". (26)

Como uno de los últimos logros de la política educativa del porfiriato, hay que señalar la creación de la Secretaría de Instrucción Pública, el 16 de mayo de 1905. Hasta esta fecha la organización de la educación y la administración de la justicia habían estado juntas en una misma Secretaría de Estado, pues si se quería realmente dar al control educativo realce político, era imposible que esta tarea estuviese unida a la de la administración de justicia, y que cada una de estas funciones tiene sus propias especificidades. Por eso, Don Justi-

(26) Ibidem. P.p. 149 y 150

no Fernández, nuevo ministro del ramo, pugñó y logró por que - hubiese dos subsecretarías de Estado, quedando al frente de la de Instrucción Pública Don Justo Sierra, quién por cierto, había tenido un papel preponderante en los dos Congresos de Instrucción organizados en 1889 y 1890.

Poco después de la creación de las dos subsecretarías, el Congreso ordenó que se estableciera un Consejo Superior de Educación Nacional, cuyo objeto era agrupar los distintos elementos que por diversidad de circunstancias, podían presentar su contingente de ciencia y patriotismo a la iniciada obra de reorganización de la educación patria.

"La educación oficial fue francamente burguesa, a la medida de los ciudadanos de clase media y aún alta. En 1900 las escuelas primarias oficiales sumaban ya 12 mil y el total de -- alumnos de 700 mil. Las secundarias eran 77, con un total de 7 500 alumnos. En 1902 funcionaban a la manera de la Escuela Nacional Preparatoria otras 33 en los estados. Desde 1881 se puso de moda hacer escuelas normales para instruir al profesorado. A las escuelas profesionales se agregó la de homeopatía.- Es extraño que aquel régimen, tan amante del desarrollo económico, no haya hecho ninguna escuela de economía y haya fundado tan pocas escuelas industriales, agrícolas y técnicas". (27)

"La cultura superior fue aún más burguesa. Se mantuvo - recluida en las ciudades mayores y en la espuma social. La mi

(27) González, Luis. Op., Cit. P.p. 977 y ss.

tad de los individuos con profesión universitaria habitaban, - en 1900, en cuatro ciudades. De un total de 3 625 abogados, - 715 residían en México, 215 en Guadalajara, 170 en Puebla y -- 120 en Mérida. De 2 626 médicos una quinta parte profesaban - en la capital. El estado de Colima sólo contaba con los servicios de 10 médicos y 8 abogados de los cuales 7 y 7 vivían en mero Colima. Por 1903 el número de bibliotecas era de 150. - Una cuarta parte estaban en la metrópoli y ninguna valía gran cosa aparte de la Biblioteca Nacional, dirigida por don José - María Vigil y a la que acudían anualmente unos 2 500 lectores. De las 45 sociedades científicas y literarias registradas en - 1893, 19 tenían asiento en la capital". (28)

"De acuerdo con las estadísticas oficiales, en 1894 funcionaban en México, dependientes de la federación, 16 escuelas preparatorias, 19 de jurisprudencia, 9 de medicina, 8 de ingeniería, una escuela práctica de minería, otra de estudios militares y otra de navales; 2 escuelas de agricultura, 2 de comercio, 7 de artes y oficios, 4 conservatorios de música, una escuela para ciegos y otra para sordomudos, y varias normales -- para maestros de primarias. El presupuesto federal para el -- sostenimiento de estas escuelas ascendía a \$3 512 000. La Universidad Nacional, que reuniría algunas de las escuelas superiores y la preparatoria que ya funcionaban en la capital y establecería nuevas escuelas, como la de Altos Estudios, luego - llamada de Filosofía y Letras, habría de crearse por Justo Sie

(28) Ibidem. p. 978

rra hasta mayo de 1910. Funcionaba, asimismo, la Biblioteca Nacional, fundada desde 1833 a base de los fondos de varios conventos, ministerios y donaciones particulares, y que contaba hacia 1874 con algo más de cien mil volúmenes. José María Vigil, su director desde 1880 a 1909, la reorganizó e inició la publicación de su catálogo". (29)

"Los desajustes que se producían entre la Universidad Nacional forjada durante el porfirismo y la emergente revolución de 1910 hicieron crisis en 1912.

Hacia el mes de mayo de ese año, en la escuela de Jurisprudencia dirigida por Luis Cabrera, se observaron síntomas de inconformidad orientados, particularmente, contra el director. Sin que se hubiese introducido modificación alguna al plan de estudios ni a los sistemas de control de aprovechamiento de los alumnos, sino debido simplemente a un acuerdo relativo al sistema de reconocimiento que substituía al de exámenes, numerosos alumnos iniciaron en junio un movimiento de huelga. En represalia, la Secretaría de Instrucción ordenó que la Escuela Nacional de Jurisprudencia fuese clausurada indefinidamente".

(30)

"Eso dio lugar a que en el curso del mes de junio un grupo de profesores y alumnos acordaran constituir una Escuela Li

(29) Martínez, José Luis. Historia General de México. México en busca de su expresión. El Colegio de México, tercera edición, México, 1981, tomo II, p. 1070

(30) Valadés, Diego. Op. cit. p. 85

bre de Derecho como respuesta a la represalia de la Secretaría de Instrucción Pública y como protesta en contra de la Universidad Nacional. Con prontitud se hicieron los trámites para la inauguración de la Escuela Libre de Derecho que comenzó sus labores el 24 de julio de 1912". (31)

"A fines de 1914, José Natividad Macías y Alfonso Cravio-
to elaboraron un proyecto de ley en el que se establecía la Au-
tonomía de la Universidad Nacional". (32)

"Gómez Morín describe los años y los días que preludieron al movimiento de 1929 y al otorgamiento de la autonomía a la Universidad Nacional como un período en el que la gestión ineficaz de las autoridades administrativas se extendió a todos los sectores de la vida universitaria, rompiendo en sus aspectos más esenciales los auténticos móviles del trabajo académico y trayendo consigo una serie de consecuencias secundarias muy graves para la actividad docente". (33)

(31) Cf. Mendieta, y NÚñez Lucio. Historia de la Facultad de Derecho. UNAM., 1956, pp. 205 y ss.

(32) Cf. Pinto, Jorge. La Autonomía Universitaria. UNAM., 1974, p. 52

(33) Gómez, Morín Manuel. 1915 y Otros Ensayos. Jus, México 1973, p. 100

d).- LAS REFORMAS EDUCATIVAS POST-REVOLUCIONARIAS.

La Constitución de 1917 estableció en su artículo 3o. la libertad de enseñanza, la laicidad, la obligatoriedad, la gratuidad y la prohibición de que el clero estableciera o dirigiera escuelas; en comparación con la Constitución de 1857 supone un avance en virtud de que aquélla sólo prescribía la libertad de enseñanza.

"Es también importante subrayar que el Estado se reservaba el derecho de ejercer una supervisión oficial sólo sobre -- las escuelas primarias particulares y que la gratuidad de la - enseñanza correspondía solamente al nivel primario impartido - por el Estado". (34)

Apenas aprobado por el Congreso el artículo 3o., aún no - publicada la Constitución, en diciembre de 1916 se agruparon varios miles de padres de familia para dirigir una protesta - a Venustiano Carranza por la "violación a la libertad de enseñanza " que entrañaba el artículo 3o.. Unos meses después, el 27 de abril de 1917, nació la Asociación Nacional de Padres de Familia, la cual tiene como finalidad la de defender la libertad de enseñanza.

No resultaron vanas las protestas de los padres de familia, pues junto con otros motivos, contribuyeron a amedrentar de tal manera a Carranza y a hacerle dudar a tal grado de lo -

(34) Valadés, Diego. Op., cit. P. 15

correcto de su política, que el mismo propuso una iniciativa - de ley para reformar, a menos de un año de distancia, lo que - había sido la culminación de su obra revolucionaria: la Constitución.

Aduce Carranza, en la declaración de motivos a la enmienda constitucional, argumentos reales pero manejados con una actitud política muy conciliatoria y con poca firmeza decisiva. -- Afirma que el artículo 3o. es restrictivo de la libertad de enseñanza, que no responde a las necesidades reales de la población mexicana; que la "letra vigente" de la Constitución se alja de la doctrina progresista; que los padres de familia son - los más indicados para regir la política educativa y que al Estado sólo le compete una función secundaria de vigilancia; que no modificar la legislación sería guardar en el rescoldo las - contiendas religiosas; y finalmente afirma que en México están superadas las cuestiones religiosas y que los postulados y fueros están felizmente solucionados.

En contraste marcadísimo con los postulados del Presidente de la República, las Comisiones que estudiaron el proyecto del Ejecutivo rechazaron la iniciativa de ley, y así, bajo el rubro de "iniciativas que no prosperaron", quedó archivada la del Presidente Carranza.

A pesar de esta negativa de reforma, el artículo 3o. no - se aplicó con el rigor con el que debía haberse aplicado, y -- esto no solamente durante el régimen de Carranza, sino también

durante los regímenes de De la Huerta y Obregón. La inspección de las escuelas "se concretó exclusivamente a cuestiones técnicas, pero sin exigirse el cumplimiento integral del artículo 3o.". (35)

Otro de los pasos decisivos fue la creación de la Secretaría de Educación Pública por decreto del 4 de agosto de 1921, bajo la presidencia de Obregón. La antigua Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes había quedado suprimida por la ley del 13 de abril de 1917, según la cual el Ejecutivo solamente tendría seis ministerios, entre los cuales no se contaba el de Educación. José Vasconcelos, que finalmente quedó al frente de la Secretaría, explica en su libro De Robinson a Odisseo el como y el porqué del nuevo organismo. Tres aspectos importantes destacan en esta explicación: la necesidad de un organismo central, la necesidad de señalar las orientaciones técnicas y políticas de la enseñanza, y la búsqueda de cohesión - en todo lo enseñado.

Todo esto puede reducirse a una sola realidad: necesidad del Estado de tener en sus manos todas las riendas de la educación: "Precisa en cada nación un organismo central y provisto de fondos para que exista la posibilidad de una acción educativa, extensa e intensa, capaz de influir en la vida pública. Y toca a este organismo (...) señalar las orientaciones genera--

(35) Sánchez, Mendal Ramón. En Defensa de los Derechos de los Padres de Familia. Jus, México, 1946. Colección Panorama, núm. 14, segunda edición, p. 61

rales técnicas y políticas de la enseñanza. Le corresponde - asimismo asegurar la cohesión de lo enseñado en las distintas facultades o escuelas. No se trata ya de saber si la actuación de un ministerio de educación es o no deseable; no existe, hoy por hoy, posibilidad de substituirlo. Independientemente de que el Estado esté o no capacitado para educar, debe reconocerse la realidad de que el Estado dispone o podría disponer de los fondos necesarios para un esfuerzo educacional de importancia". (36)

Desde las primeras actitudes adoptadas por el General Alvaro Obregón al tomar posesión de la Presidencia de la República, dejó la impresión de no querer crear un conflicto abierto con la Iglesia, pero tampoco de tolerar que las leyes se anularan o que la Iglesia recuperara el poder y creciera en posibilidades. Obregón necesitaba iniciar su gestión con mano fuerte, y lo advirtió desde el inicio de su régimen:

"No ignoramos la existencia de escuelas católicas, cuya misión es inculcar ideologías antigobiernistas y antirrevolucionarias. Pero no hay todavía suficiente dinero, ni el gobierno dispone de medios necesarios para dar instrucción a todos los niños mexicanos. Es preferible que reciban alguna -- instrucción a que permanezcan analfabetos". (37)

(36) Alvear, Acevedo Carlos. Op., cit., p. 212

(37) Goodspeed, Espencer Stephen. Op., cit., p. 62

Siendo Secretario de Educación Pública José Manuel Puig - Casaurac en el gobierno de Plutarco Elías Calles, es expedido el Reglamento para las Escuelas Primarias del Distrito y Territorios Federales, en fecha 22 de julio de 1926, sus artículos más significativos son los siguientes:

"Art. 10. Se consideran escuelas primarias particulares las - sostenidas con fondos privados. En ellas la enseñanza deberá ser laica, es decir, no se enseñará, defenderá ni atacará religión alguna.

Art. 50. b). Por lo que toca a la denominación, no podrá tener la escuela ningún calificativo que indique la naturaleza religiosa ni un posesivo que exprese dependencia de corporaciones u órdenes religiosas.

Art. 60. Las escuelas primarias particulares no tendrán sala, oratorio o capillas destinadas a servicio del culto, y en los salones de clase, en los corredores, en los vestíbulo, en los talleres, en los gimnasios, y en todas las demás dependencias del establecimiento no habrá decoraciones, pinturas, estampas, esculturas u objetos de naturaleza religiosa.

Art. 14. La Secretaría de Educación Pública por conducto del Departamento de Enseñanza Primaria y Normal, ejercerá la debida vigilancia en las escuelas particulares, a fin de velar por el cumplimiento del artículo 30. de la Constitución y de este reglamento.

Art. 15. En las escuelas incorporadas, la acción del Departamento se extenderá también a asegurar:

c).- Que en principio se adopten los mismos libros de texto oficiales.

Si se adoptaren otros, se manifestará así a la Secretaría de Educación Pública, la que sólo podrá rechazarlo cuando sean contrarios a lo laico de la enseñanza y a las instituciones públicas". (38)

El 5 de enero de 1932, el presidente Pascual Ortiz Rubio, emitió un decreto por el que se exigía la observancia del laicismo no sólo en las escuelas particulares primarias, sino que lo hacía extensivo a las escuelas secundarias. Este Decreto - Presidencial encontró su realización el 19 de abril de 1932, - en el Reglamento para las Escuelas Primarias Particulares, expedido por el mismo Ortiz Rubio bajo la inspiración de Narciso Bassols quien intentó dar una orientación socialista a la educación.

Este reglamento, además de insistir en el laicismo y en la no participación del clero en la educación, añade un elemento de control estatal que va todavía más a fondo: el control absoluto de los libros de texto en las materias básicas.

Todas estas acciones, entre otras cosas, lo que claramente indican es una voluntad estatal decidida a tomar en sus ma-

(38) Alvear, Acevedo Carlos. Op. cit., pp. 219 y ss.

nos la educación. Y si el Estado estaba decidido a tomar sobre sí la carga educativa y a no dejarla en manos ajenas, no sería por el simple gozo de quien quiere prestar un servicio. El Estado tiene el poder, y debe mantenerlo si quiere seguir siendo Estado, y sabe que sin educación y sin dirección ideológica de sus ciudadanos no se puede consolidar esa fuerza.

REFORMA DE 1934

En la sesión del Congreso del 10 de Octubre de 1934, se aprobó un proyecto de reforma del artículo 30. Constitucional, elaborado según voz pública por el Licenciado Narciso Bassols, con el asesoramiento del Licenciado Vicente Lombardo Toledano y otros de la misma filiación, y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de diciembre de ese año, quedando como sigue:

"La educación que imparta el Estado será socialista, y -- además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permitan crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social". (39)

"Como se puede ver, un cambio importante se produjo en el cuerpo del artículo al establecerse, muy claramente, cuál era el objetivo que animaba a la reforma constitucional: socializar los medios de producción económica". (40)

(39) Tena, Ramírez Felipe. Op., cit. pp. 881 y 882

(40) Valadés, Diego. Op., cit. p. 17

El simple mandato constitucional no bastaba para hacer -- operativas las directrices socialistas. Para lograr ésto era necesaria una ley reglamentaria de educación, la cual comenzó a elaborarse en secreto y, que bajo reservas, llegó al Congreso el 31 de octubre de 1939 para comenzar a discutirse. El 13 de noviembre, inopinadamente un periodista dio a conocer el hecho del proyecto, lo cual provocó inmediatamente una serie de polémicas controversias y manifestaciones de diversa índole. Sin embargo, el Congreso se apresuró y para el 30 de diciembre de ese mismo año, aprobó la Ley Orgánica de Educación.

Esta ley se esmeró en detallar los medios necesarios para que el control del Estado fuera completo.

"De ahí que la escuela socialista debía organizarse de -- tal manera que quedara claro en la mente de los alumnos que el socialismo era el conjunto de juicios y normas de acción derivado de las conclusiones comprobadas e ineludibles del saber -- humano, y que las creencias religiosas no solamente mutilaban el juicio y perturbaban las conciencias, sino que eran un agente eficaz de acción social puesto al servicio de los explotadores". (41)

"Los aspectos novedosos de la reforma de 1934, que se inscribieron en una nueva tradición mexicana en el área de la educación por contener principios compatibles con la estructura --

(41) Ibidem. p. 19

del Estado y que reforzaban su acción, son aquellos que establecieron la obligatoriedad de la educación primaria, la potestad del Estado para autorizar el funcionamiento de planteles particulares de cualquier nivel de enseñanza, así como para retirarles, en cualquier momento, el reconocimiento de validez oficial a los estudios que en estos planteles se impartieran. También fue importante facultar al Congreso de la Unión para unificar y coordinar la educación en toda la República y distribuir la enseñanza educativa entre la federación, los estados y los municipios".

Desde el punto de vista legislativo, el siguiente paso importante dado por el Gobierno de México en la afirmación de su soberanía en lo educativo, fue la elaboración de una nueva Ley Orgánica de Educación Pública, promulgada el 31 de diciembre de 1941.

Esta Ley Orgánica reguló la organización de los padres de familia en las escuelas; determinó el derecho de éstos a asociarse, dándoles la atribución de velar sobre los planteles educativos, de poder recurrir a las autoridades gubernamentales para quejarse de las irregularidades escolares, de promover el mejoramiento cultural, moral y material de las escuelas, etc..

REFORMA DE 1946

En el año de 1945 el entonces Presidente Manuel Avila Camacho, presentó la Iniciativa de Ley para la reforma del artículo 3o. constitucional. Se había substituído al Licenciado Ve-

jar Vazquez del Ministerio de Educación Pública, y se había -- señalado como titular a Jaime Torres Bodet, que fue quien básicamente presentó el nuevo proyecto del artículo 3o..

Las diferencias importantes que se introdujeron en la enmienda constitucional fueron dos: una, que las escuelas particulares, aunque estuvieran obligadas a seguir planes y programas oficiales, no lo estarían para someterse a los métodos de enseñanza del Estado; y la otra, que la educación, en lugar de tener una orientación socialista, tendría un enfoque laico. -- Pero la enmienda conservó el control estatal para la educación primaria, secundaria, normal y la impartida para obreros y campesinos; igualmente conservó la facultad discrecional e irrestricta para conceder autorización a los particulares para impartir educación, y esto sin posibilidades de ningún recurso legal en contrario; conservó el carácter de lucha mediante la implantación de planes y programas de estudio; la prohibición a corporaciones religiosas y ministros de cultos para realizar actividades educativas; y finalmente conservó la capacidad de retirar el reconocimiento de validez a los estudios realizados en instituciones particulares.

"Sin volverse a la redacción original, sí recuperó la tradición democrática que animó al Constituyente de 1917. Cabe -- destacar, por lo demás, que pocos preceptos constitucionales -- han alcanzado la precisión terminológica que caracteriza al artículo 3o. en su texto vigente a partir de 1946". (42)

(42) Valadés, Diego. Op. cit. p. 20

CAPITULO SEGUNDO
DERECHO DE LA EDUCACION

a).- MARCO CONSTITUCIONAL

En todas las sociedades que han alcanzado cierto grado de desarrollo cultural y de organización interna, se advierte el hecho concreto de una educación realizada de manera diferente y a cargo de personas e instituciones especializadas. La educación no es ajena a los lineamientos de la organización social, en donde operan mecanismos que regulan su desarrollo, -- que orientan su sentido y que promueven su mejoramiento. La -- educación forma parte del ámbito de la vida jurídica de las so- ciedades.

Por vida jurídica ha de entenderse el régimen de derecho que vive cada sociedad; cada sociedad hace realidad el desarrollo de su vida dentro del marco jurídico que ella misma ha diseñado o al que se ha adaptado. La vida jurídica significa el desarrollo regulado de todas las actividades que teniendo un -- sentido social, implican también una trascendencia al bien común, por lo que se reconocen como de necesario control. Todas las acciones que se traducen en obras materiales de beneficio colectivo, todos los servicios que conducen al bienestar o a -- la satisfacción de necesidades comunes, todos los hechos y pro- cesos que tienden a conservar, a mejorar o a dignificar la -- vida social, son materia de una regulación jurídica, y por tan- to de un desarrollo adecuado a los lineamientos y prácticas le

gales de la sociedad de que se trate.

Por lo que hace a la específica dimensión jurídica o legal de la educación, ésta, que es expresión del proceder social más apegado a la humanidad y mejor dispuesto para promover una superación de esa misma calidad humana, posee una rigurosa base legal, y se desarrolla con apego a específicas normas jurídicas.

A partir de la familia, generalmente se admite su carácter educativo, y aún se estipula el deber de los padres de educar a sus hijos; luego, la diversa serie de instituciones sociales que cumplen una misión educativa, son creadas dentro de una concepción jurídica, que regula su funcionamiento, y ésto, no referido tan sólo a la escuela, en sus diferentes modalidades y grados, sino también a todas las formas de agencia educativa, sea cual fuere la índole de su acción: de asistencia, de seguridad, cívica, informativa, de esparcimiento, etc.

Los requerimientos para constituirse, para operar o para su reconocimiento, subsistencia o ampliación son materia de precisas acciones de control jurídico, específicas o derivadas genéricamente de postulados legales o de normas expresas, procedentes de la autoridad competente, a la que por su parte, -- también apoya y respalda la legislación.

"Entendemos por Constitución la organización política fundamental de una sociedad, es decir, la forma básica, la estructura general en que se desarrolla la actividad de gobierno de

una sociedad; sea ésta la ciudad-estado griega, los feudos medievales, los estados en tiempos de absolutismo o los estados modernos, todos han tenido una configuración política fundamental -diversa en cada una de dichas sociedades- a través de la cual se desarrollaba su gobierno". (43)

"Una Constitución es una ordenación de todas las magistraturas, y especialmente de la suprema". (44)

"Aunque la ley humana es derivación de la ley natural y esta es inmutable, la ley humana puede cambiar; son dos los motivos que pueden provocar este cambio: uno es el perfeccionamiento de la razón que avanza gradualmente de lo imperfecto a lo perfecto, por lo cual puede descubrir preceptos nuevos que sean más adecuados a la vida del hombre en sociedad; el otro motivo que conduce a un cambio en la ley humana es la condición de los hombres, como los actos de éstos constituyen la materia que es objeto de regulación y tienen lugar en una situación dada, si varía esta situación será necesario modificar la regulación de los actos humanos". (45)

"Con Hobbes llegamos a una concepción de la ley como un puro acto de voluntad que determina lo que es justo y lo que -

(43) Bertelsen, Repetto Raúl. Control de Constitucionalidad de la Ley. Edit. Jurídica de Chile. Edit. Universitaria S.A. 1975, p. 12

(44) Aristóteles. Política. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1951, libro III, cap. VI, p. 78

(45) Aquino De, Tomás. Suma Teológica. T. VI. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid 1956, p.p. 1, 2 y ss.

es injusto; al tener el poder soberano, que es quien dicta las leyes, el monopolio de la fuerza, indicará mediante los preceptos que dicta las conductas que deben seguir los súbditos; la ley es así la única fuente del derecho y la potestad legislativa del soberano es ilimitada".(46)

Algunos antecedentes de la Legislación Educativa en vigor son: La Constitución Española de Cadiz, documento político -- avanzado para su época, en la cual ya se establecía en el artículo 366 lo siguiente: "En todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles".

En la Constitución de Apatzingán de 1814 se estableció -- en el artículo 39, "...la instrucción como necesaria a todos -- los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad en todo su poder".

La Constitución de 1824, dió posibilidades a las fuerzas liberales para establecer un sistema de gobierno democrático -- liberal que permite terminar con el poder político del grupo -- conservador.

La reforma educativa de Gómez Farías legalizó el principio de la libertad de enseñanza, que posteriormente, en la --

[46] Bertelsen, Repetto Raúl. P. Cit., p. 52

Constitución de 1857 quedó establecido en el artículo tercero.

La educación laica se plasmó en la Carta Magna de 1917 en el artículo tercero, el cual fue reformado el 10 de octubre de 1934, y se conoce con el nombre de la Reforma de la Educación Socialista.

"...lo que caracterizó a la Constitución de 1917 y la ha caracterizado hasta la fecha, con la sola excepción de la reforma al artículo tercero en 1934, es el hecho de ser una constitución liberal que protege y garantiza el ejercicio de la -- propiedad privada de los medios de producción como uno de los aspectos medulares para la vida de los mexicanos". (47)

En la Ciudad de México se encontraban los recursos y el -- ámbito más propicio para realizar las escasas actividades de -- investigación científica que se realizaban en el país. Las -- disciplinas sociales y las humanidades recibieron un gran im-- pulso gracias a la labor editorial realizada por la administración de la Secretaría de Educación Pública bajo la dirección -- de Vasconcelos a partir de 1921. Este antecedente contribuyó a enriquecer los estudios universitarios y profesionales de -- los Institutos Regionales, científicos y literarios; en espe-- cial la capital de la República se favorecía en su acervo y de sarrollo cultural con la activa participación de una brillante generación de intelectuales cuyo origen fuera el Ateneo de la Juventud y que para estos años ya hacían sentir los frutos de

(47) Valadés, Diego. Op., cit., p. 17

su influencia en la vida educativa y política de la nación.

La difusión de una filosofía vitalista y dinámica representada en Vasconcelos, educador y humanista político, sirvió como uno de los motivos de investigación social y filosófica de algunos representantes de las generaciones de universitarios contemporáneos que provocaron la transformación radical de los estudios superiores a partir de 1933. Las disciplinas sociales así como las humanísticas eran el elemento generador de polémicas y actitudes ideológicas que provocaban el quehacer de los intelectuales y estudiosos de la época. Los métodos interpretativos contribuían al análisis de la sociedad mexicana que para este período se encontraba aún lejos de disponer de técnicas y procedimientos de investigación científica para analizar la problemática económica, social y política del país.

La teoría biológica del conocimiento y la doctrina pragmatista que difundía apasionadamente el maestro Antonio Caso en las aulas de la Escuela de Altos Estudios, sentó un precedente importante para el desarrollo de las ciencias sociales en la vida universitaria.

"Si la corriente positivista que se propagó en México al término de la Reforma y prevaleció durante el Porfiriato sustentaba una posición contra el dogmatismo y la educación "teórica", por considerar que los fines de la enseñanza deberían ser parte de la concepción práctica del progreso, la nueva ideología de Vasconcelos estaba orientada, justamente, hacia -

una posición contraria que, lejos de servir a las necesidades de educar hombres para lo estrictamente utilitario, buscaba -- por medio de la instrucción popular, atacar la barbarie que el pueblo de México venía padeciendo desde la colonización española. El maestro sería el redentor ante un estado de miseria, - ignorancia e incultura en que la historia, y la última revolución, habían colocado a la inmensa mayoría de los mexicanos".

(48)

"Las características del artículo 3o. Constitucional reformado en 1934, fueron las siguientes:

1o. Se establecía que la educación impartida por el Estado sería socialista, excluiría toda doctrina religiosa, combatiendo el fanatismo y los prejuicios, y crearía en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

2o. Se atribuía de manera exclusiva al Estado (federación, estados y municipios) la facultad de impartir educación primaria, secundaria y normal, si bien podrían otorgarse autorizaciones a los particulares que desearan impartir esos mismos niveles de enseñanza de acuerdo con las normas que el propio artículo establecía.

4o. Se determinó que las disposiciones antes referidas regirían también para la educación de cualquier tipo o nivel, impartida a los trabajadores y a los campesinos.

50. Se introdujo el concepto de obligatoriedad de la educación primaria". (49)

"Los aspectos novedosos de la reforma de 1934, que se inscribieron en una nueva tradición mexicana en el área de la educación por contener principios compatibles con la estructura del Estado y que reforzaban su acción, son aquéllos que establecieron la obligatoriedad de la educación primaria, la potestad del Estado para autorizar el funcionamiento de planteles particulares de cualquier nivel de enseñanza, así como para retirarles, en cualquier momento, el reconocimiento de validez oficial a los estudios que en estos planteles se impartieran. También fue importante facultar al Congreso de la Unión para unificar y coordinar la educación en toda la República y distribuir la enseñanza educativa entre la federación, los estados y los municipios". (50)

"Hacia 1933, el clima político de México se nacionalizaba gracias a los propulsores del socialismo; el ámbito educativo nacional aún no consolidaba una clara definición ni de su pedagogía ni de los objetivos de estudio; las herencias de la filosofía vitalista de los años veintes vivían aún en el ánimo académico de maestros y algunos de los intelectuales que permanecían, casi aislados entre las autoridades gubernamentales". (51)

(49) Valdés, Diego. Op. cit. p.p. 18 y 19

(50) Ibidem p. 19

(51) Robles, Martha. Op., cit., p. 133

REFORMA DE 1946.

Trascendental fue la reforma introducida al artículo tercero en 1946, que suprimió la referencia a la educación socialista.

"El dictamen que sirvió de base a los diputados para conocer y discutir la iniciativa presidencial señalaba que no era necesario que en el texto de la Constitución se estableciesen ataques directos a ningún credo religioso, ni siquiera que se hiciera una expresa reserva en el sentido de omitir de la enseñanza aquéllo que pudiera tener un contenido religioso; bastaba para ésto, decía el dictamen, que en el proyecto del artículo 3o. se estableciera con meridiana claridad que la educación combatiría y lucharía contra los fanatismos y los prejuicios".

(52)

"La educación superior de carácter privado se inició durante el cardenismo como una respuesta de las clases acomodadas a la imposición del materialismo histórico para las escuelas nacionales como lo establecía el artículo 3o.. Además de la rebeldía de los jaliscienses para aceptar la imposición gubernamental, de una filosofía para la enseñanza universitaria, otro grupo regional protegía sus intereses económicos y sociales a través de centros educativos propios: el Tecnológico de Monterrey se organizó por los industriales neoleonese para adiestrar sus propios cuadros técnicos y administrativos..."

(53)

"El acelerado crecimiento de la clase media durante la década de los cincuentas, conlleva al fortalecimiento de las instituciones privadas de educación superior. Los religiosos comenzaron a recuperar la posición de vanguardia en la eficacia educativa que parecía perdida bajo los gobiernos de los caudillos de la revolución". (54)

ARTICULO 3o. (ADICION)

Dentro del marco del cincuentenario de la autonomía universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México en el año de 1979, y por iniciativa presidencial se adicionó el artículo 3o. Constitucional a efecto de garantizar la autonomía de las universidades constitucionalmente, por considerarse como un elemento importante en el desarrollo de las casas de estudio y para el progreso de la cultura en el país.

De estas adiciones destacan los siguientes elementos:

1o. El compromiso permanente del Estado en el sentido de respetar de manera irrestricta, la autonomía de las universidades.

2o. La autonomía forma parte del orden jurídico nacional y por ende las instituciones que la ejercen no pueden substraerse al acatamiento de ese orden nacional. Específicamente se precisa que no hay derechos territoriales por encima de la facultad del Estado.

(54) Ibidem. p. 189

3° La autonomía corresponde a cada institución. Las instituciones autónomas son, por lo mismo, independientes entre sí.

4° El ejercicio de la autonomía representa una responsabilidad para las instituciones de educación superior; responsabilidad que se traduce en el ineludible cumplimiento de sus planes, programas y métodos de trabajo y en adecuado aprovechamiento de los recursos de que han sido dotadas.

5° La autonomía supone, para la institución de educación superior, la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas.

6° Son fines de las instituciones autónomas educar, investigar y difundir la cultura.

7° Es condición del ejercicio académico de las instituciones autónomas de educación superior, observar los principios de la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas. No cabe, por lo mismo, ninguna forma de sectarismo.

8° Es atributo de las instituciones autónomas determinar sus planes y programas.

9° Corresponde a las instituciones autónomas fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico. Con esto se garantiza que, en la determinación de los requisitos y procedimientos para ingresar, ser promovidos y permanecer en una institución de educación superior autónoma, sólo podrán intervenir los órganos académicos que de acuerdo con la legislación aplicable sean competentes. Cualquier práctica o pacto en contrario será nulo por inconstitucional.

10° Corresponde a las instituciones autónomas el derecho de administrar su patrimonio." (55)

"En México la democracia está definida constitucionalmente. Por ella, el artículo 3° entiende no sólo una estructura jurídica y un régimen político, sino "un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo". Significativo resulta que el precepto referido a la educación sea también el concerniente a la democracia. Allí, como en ningún otro sitio, se apunta con precisión lo que el magisterio realiza: enseñar para la democracia, para -

(55) Valadés, Diego. Op. cit., p.p. 21 y 22

la reafirmación del ser nacional y para la mejor convivencia humana. La verdad por medida, la libertad por instrumento, la democracia por objeto, ésta es la caracterización constitucional del magisterio". (56)

ARTICULO 5°

El artículo 5° Constitucional establece en el párrafo segundo que: "La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades - que han de expedirlo." (57)

Y el párrafo quinto de este mismo precepto establece:

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad - de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denomi-

(56) *Ibidem.*, p. 200

(57) *Ibidem.*, p.p. 10 y 11

nación u objeto con que pretenda erigirse." (58)

ARTICULO 18

Este artículo Constitucional ha sido reformado en dos - ocasiones: la primera en el año de 1965, y la segunda en el - año de 1977. "De la versión original subsiste sin modifica- - ción, el primero de los párrafos, y en dos ocasiones ha sido modificado el segundo. Decía este segundo párrafo que los go- biernos de la federación y de las entidades federativas orga- nizarán "en los respectivos territorios" el sistema penal so- bre la base del trabajo como medio de regeneración.

La reforma de 1965 modificó este segundo párrafo, substi- tuyendo la expresión de "en sus respectivos territorios" por "sus respectivas jurisdicciones" y además de hacer referencia a la base del trabajo como medio de regeneración, aludió a la capacitación para el mismo y a la educación." (59)

(58) Ibidem., p.p. 23 y 24

(59) Ibidem., p.p. 23

ARTICULO 31

"Entre las obligaciones que la Constitución establece para los mexicanos, es importante la que contiene este proyecto en su fracción I, de acuerdo con la cual deben hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a la escuela, sea pública o privada, para obtener educación primaria elemental y militar." (60)

Este artículo está reglamentado en la Ley Orgánica de Educación Pública, y se desprende que la educación primaria es obligatoria.

ARTICULO 73

"Con motivo de las reformas de 1928, fueron suprimidas las originales fracciones XXV y XXVI del artículo 73. Al correrse la numeración quedó como fracción XXV la anterior XXVI. Esta fracción ha sido objeto de tres modificaciones: en 1921, 1944 y 1966.

En sus términos originales la fracción facultaba al Congreso de la Unión para establecer escuelas profesionales, de

(60) Ibidem., p. 23

investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, así como escuelas prácticas de agricultura y de artes y oficios, y museos, bibliotecas, observatorios y además instituciones concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República...". (61)

"Es explicable que en 1917 el Constituyente haya planteado alcances tan modestos para la acción educativa del Estado, supuesto que los recursos económicos del propio Estado eran entonces de una muy dramática cortedad. Enero, en 1921, sin que en el panorama financiero hubiera cambios sustanciales, si se reforzó la idea y la decisión del Estado en el sentido de dar a la educación un papel preponderante en el desarrollo de la vida social, institucional y cultural del país." (62)

"En 1934 se agregó a la mencionada fracción la facultad del Congreso de la Nación para dictar leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios, el ejercicio de la función educativa, así como las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, procurando unificar y coordinar la educación en

(61) Ibidem., p.p. 24 y 25

(62) Ibidem., p. 25

toda la República." (63)

ARTICULO 121

Se establece en la fracción V de este artículo constitucional que los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado con sujeción a sus propias leyes serán respetados en las demás entidades federativas.

ARTICULO 123

Se refiere a las escuelas llamadas artículo 123 y ordena en el párrafo tercero de la fracción XII, apartado A, que toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, situada fuera de las poblaciones, estará obligada a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios para la comunidad. Y la fracción VII, apartado B, prescribe que el Estado organizará escuelas de administración pública.

Por el hecho de no existir una adecuada reglamentación y vigilancia para el efecto de que se cumplimente el presente -

(63) Ibidem., p. 25

artículo, resulta inaplicable en la práctica.

ARTICULO 130

"Para ratificar el criterio de la independencia de la educación frente a lo que pudiera considerarse como concepciones estrictamente religiosas, el párrafo décimo segundo del artículo 130 constitucional, determina que por ningún motivo se reválidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga como fin dar validez en los cursos oficiales a estudios realizados en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad, señala el precepto, que infrinja esta disposición será penalmente responsable y la dispensa o trámite referido será nulo, trayendo consigo la nulidad del título profesional." (64)

(64) Ibidem., p. 26

b).- LEGISLACION GENERAL EN MATERIA EDUCATIVA.

En el Derecho Constitucional Mexicano se ha establecido - una jerarquía del orden jurídico para establecer grados de mayor a menor para fijar la importancia de las normas y facilitar su interpretación.

Enmarcada en el ámbito que le fija la constitución, a través de sus dos tipos de preceptos: de conducta y de organización, se desarrolla la actividad legislativa, es decir, la actividad que establece los actos que dentro del ordenamiento es total son superiores a todo otro acto y que reciben el nombre de leyes.

"Al decir que el proceso legislativo debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la constitución, implícitamente se está afirmando que las leyes, aunque actos supremos dentro del ordenamiento jurídico estatal, están por debajo de la constitución y deben subordinarse a ella; la constitución tiene más estabilidad que las leyes por ser un conjunto de principios y preceptos de importancia fundamental que están en la base del orden jurídico, las leyes, parte inmediatamente inferior a la constitución dentro de este orden, deben conformarse a ella si

se quiere mantener la vigencia de la constitución." (66)

La legislación educativa de México es el conjunto de leyes constitucionales, reglamentarias, decretos, reglamentos y disposiciones administrativas, que sirven para determinar las finalidades, funciones y normas a que deben sujetarse todas las instituciones escolares y educativas y todas las personas que intervienen en los problemas y asuntos de la educación sistemática, expedidas por el Gobierno Federal, y que sirven para organizar y regular el funcionamiento del sistema educativo.

LEY FEDERAL DE EDUCACION

Esta ley publicada el 29 de noviembre de 1973, abrogó la Ley Orgánica de la Educación Pública, reglamentaria de los artículos 3º, 31, fracción I; 73, fracciones X y XXV y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1942.

El artículo primero de esta ley define su ámbito de apli-

(66) Bertelsen, Repetto Raúl. Op. cit. p. 20

cación al establecer que esta ley regula la educación que imparten el Estado, -Federación, Estado y Municipios- sus organismos descentralizados y los particulares con autorización y con reconocimiento de validez oficial de estudios, las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

Asimismo indica que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura y se le reconoce como un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad (artículo 2°).

Agrega que la aplicación de la Ley corresponde a las autoridades de la federación, de los municipios y de los estados, en los términos que ella misma establece y en los que puedan prevenir sus reglamentos. Además se afirma, que la educación que imparte el Estado, así como sus organismos descentralizados y los particulares con autorización y reconocimiento de validez oficial, constituyen un servicio público (artículo 3°).

El artículo 8° dispone que el criterio que orientará a la educación que imparta el Estado y a toda educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, se mantendrá por completo -

ajena a cualquier doctrina religiosa y se basará en los resultados del progreso científico, luchando contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

El art. 9° asimismo, establece que las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en los planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o campesinos.

Artículo 11, establece que aquéllos que se hayan beneficiado directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social en los casos y en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes. Estas disposiciones, por otra parte, deberán establecer que la prestación del servicio social es un requisito previo para la obtención del título o grado académico.

Artículo 13, dispone que son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares. El alcance que pue

da tener esta declaración, al considerar como de interés social, a las inversiones de los particulares, no se determina en la propia ley.

Artículo 15, señala que el sistema educativo nacional comprende los tipos elemental, medio y superior en sus modalidades escolar y extraescolar. En estos tipos y modalidades podrán impartirse cursos de actualización y especialización. También forman parte del sistema educativo nacional la educación especial y la de cualquier otro tipo o modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población y las características particulares de los grupos que la integran.

Artículo 22, establece que los establecimientos educativos deberán de vincularse activa y constantemente con la comunidad.

Artículo 31, dispone que la formulación de planes y programas de estudios y el establecimiento de instituciones educativas que realice el poder ejecutivo federal por conducto de alguna secretaría que no sea la de Educación o Departamento de Estado, se hará imprescindiblemente en coordinación con la propia Secretaría de Educación Pública. Esas dependencias del ejecutivo federal, sin embargo, podrán expedir certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los

ESTA TESIS NO DEBE ⁷⁹
SALIR DE LA BIBLIOTECA

estudios realizados.

Artículo 31, señala que la federación podrá celebrar con los estados y municipios convenios para coordinar y unificar - los servicios educativos. La educación impartida por el Estado en el Distrito Federal, corresponde en sus aspectos técnicos y administrativos, a la Secretaría de Educación Pública, en la - inteligencia de que el Gobierno del Distrito federal destinará, para dicho servicio, no menos del 15% del presupuesto de egresos. La acción educativa a cargo de las universidades y los es tablecimientos de educación que tengan el carácter de organismos descentralizados, deberá ejercerse en los términos de los ordenamientos legales que rijan a esas instituciones.

Artículo 44, establece que la educación se realiza mediante un proceso que comprende la enseñanza, el aprendizaje, la - investigación y la difusión. Ese proceso educativo se basa en los principios de libertad y responsabilidad que asegura la ar monía de relaciones entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

La educación, como proceso de cambio, ha seguido el camino de la organización administrativa. Reformada su estructura desde 1970, se coloca de nuevo la simiente de alternativas futuras: ciencia, tecnología, experimentación, técnicas para pro

cesar información y programación creciente de la relación enseñanza-aprendizaje.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Esta ley, en vigor desde el año de 1976, dispone en materia educativa lo siguiente:

Artículo 29, corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional dirigir la educación profesional de los miembros del ejército y de la Fuerza Aérea y coordinar la instrucción militar de la población civil.

Artículo 30, le corresponde a la Secretaría de Marina dirigir la educación pública naval.

Artículo 35, le corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, coordinar y dirigir las actividades de la Secretaría con los centros de educación agrícola superior y media, y establecer y dirigir escuelas de agricultura, ganadería, avicultura y silvicultura en los lugares que proceda.

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública le corresponde organizar, vigilar y desarrollar, en las escuelas -

oficiales, incorporadas o reconocidas, la enseñanza preescolar, primaria, secundaria, normal, urbana, semi urbana y rural; la enseñanza que se imparta en las escuelas a que se refiere la - fracción XII del artículo 123 constitucional y la enseñanza - técnica, comercial y de artes y oficios; la enseñanza agrícola, en cooperación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; la enseñanza superior y profesional; la enseñanza - deportiva y militar, y la cultura física, en general. También corresponde a esta Secretaría organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares; crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excepción hecha de aquéllas que dependan de otras entidades a quienes la Ley - autorice para crear y mantener esas escuelas; crear y mantener escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la federación, excepción hecha de las que estén adscritas a otras dependencias del gobierno federal; vigilar que - se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la - educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal; supervisar y vigilar que en los planteles que impartan la educación se proceda de conformidad con lo prescrito por el artículo 3° constitucional; organizar, administrar y enriquecer -

sistemáticamente las bibliotecas; promover la creación de institutos de investigación científica y técnica; auspiciar la realización de congresos, asambleas y reuniones de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico; fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística; otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudiantes extranjeros; estimular el desarrollo del teatro; revalidar estudios y títulos y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que esos estudios y títulos acrediten; vigilar el correcto ejercicio de las profesiones; organizar misiones culturales; formular el catálogo del patrimonio histórico-nacional; formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales; organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos; proteger los monumentos arqueológicos y los objetos artísticos e históricos; organizar exposiciones, representaciones teatrales, exhibiciones cinematográficas y audiciones musicales; organizar y determinar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales; estudiar ante las autoridades federales y estatales, las medidas y disposiciones que se consideran de interés general para los núcleos de población que -

se mantienen dentro de su tradición cultural, originaria o autóctona; organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en cooperación con las dependencias del gobierno federal y de los gobiernos de los estados y de los municipios, así como de las entidades públicas y privadas; promover la producción cinematográfica, de radio, televisión y editorial, y establecer sistemas de servicio social.

Artículo 39, a la Secretaría de Salubridad y Asistencia le corresponde administrar y controlar las escuelas, institutos y servicios de higiene establecidos por la federación en toda la República, exceptuando aquéllos que se refieren solamente a la sanidad animal.

Artículo 42, a la Secretaría de Turismo le corresponde crear, sostener, autorizar, dirigir, fomentar o promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, escuelas y centros de capacitación especializados para prestar servicios en materia turística.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISION
COORDINADORA DEL SERVICIO SOCIAL

Este acuerdo presidencial de fecha 21 de septiembre de 1978, creó la Comisión Coordinadora del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, y sus objetivos son: elaborar programas de servicio social que se relacionen prioritariamente con la problemática del país; considerar las políticas del servicio social vinculando con las acciones del sector público; estudiar los programas del sector público tendientes a orientar y encauzar las acciones del servicio social; seleccionar los programas del sector público en que pueda realizarse el propio servicio social; proponer las bases para la celebración de convenios de coordinación con las instituciones de educación superior autónomas y estatales; conocer y clasificar los programas de servicio social que le sean otorgados y evaluar los programas que se hayan implementado.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA
DE EDUCACION

El presente Reglamento vigente desde el mes de septiembre de 1978, dispone que esta dependencia del ejecutivo tiene a su

cargo el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, para lo cual cuenta con cinco subsecretarías, una - oficialfa mayor, una auditoría general y 35 direcciones genera- les, a las que se agregan otras 19 dependencias entre unidades, unidades administrativas y órganos administrativos desconcen- trados.

Corresponde al Secretario fijar, dirigir y controlar la - política de la Secretaría, así como planear, coordinar y eva- luar en los términos que la legislación determine, la activi- dad del sector educativo. Para tales efectos procederá de con- formidad con las metas, objetivos y políticas nacionales que - determine el Presidente de la República. También compete al Se- cretario proponer al propio ejecutivo federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los - asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector educa- tivo.

El artículo 61, señala que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Se- cretaría, esa dependencia podrá contar con los órganos adminis- trativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subor- dinados y a los cuales se otorgarán las facultades específicas para resolver sobre determinada materia o para la prestación -

de servicios dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el instrumento jurídico que los cree, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS

Esta ley publicada en el mes de diciembre de 1975, abrogó la ley que estableció la Campaña contra el Analfabetismo del mes de agosto de 1944.

El artículo 2° dispone que la educación básica para adultos forma parte del sistema educativo nacional y está destinada a los mayores de 15 años que se encuentren en cualquiera de las siguientes hipótesis: 1), que no haya cursado estudios de primaria o secundaria; 2), que habiéndolos iniciado los haya dejado sin concluir. La educación para adultos se define como una modalidad de la educación extraescolar.

Artículo 3°, señala que se considera que la práctica de educación para adultos demanda solidaridad social, por lo mismo, toda persona podrá participar en las actividades de promoción de la educación para adultos o de asesoramiento a los educandos que sigan sus cursos mediante procedimientos de autodi-

dactismo.

Artículo 4°, establece que son objetivos de la educación para adultos, ofrecer las bases para que toda persona pueda alcanzar el nivel mínimo de conocimientos y habilidades equivalentes a la educación general básica; favorecer la educación - continua; fomentar el autodidactismo; elevar los niveles culturales de los sectores marginados de la población y, en general, auspiciar la formación de una conciencia de solidaridad social y el mejoramiento de la vida familiar, laboral y social.

Artículo 6°, establece que los ámbitos de competencia de la federación, los estados y los municipios a los que corresponde promover, establecer, organizar y sostener servicios permanentes de educación para adultos; realizar investigaciones - acerca de las necesidades educativas de los distintos grupos - sociales con el objeto de determinar el contenido de los planes y programas de estudio; apoyar a los particulares que lo - soliciten y dar estímulos y reconocimientos a las personas que presten servicios distinguidos en la educación para adultos.

Artículo 7°, determina que se consideran como facultades - exclusivas del poder ejecutivo federal, formular los planes y programas de estudio; autorizar y elaborar, si este fuera el - caso, los libros de texto y los materiales pedagógicos de apo-

yo; acreditar y certificar los conocimientos; evaluar periódicamente planes, programas, métodos y procedimientos aplicados, y en general vigilar el cumplimiento de la Ley de Educación para Adultos.

Artículo 10°, establece que la correspondencia, prensa, - radio, televisión, cinematografía, fonografía y en general todos los medios de difusión disponibles, podrán ser utilizados para los objetivos de la educación para adultos.

Artículos 21, 22 y 23, disponen que corresponde a las dependencias del ejecutivo federal, de los estados y de los municipios, así como a los organismos descentralizados y a las empresas de participación estatal, organizar servicios permanentes de promoción y asesoramiento de educación general básica - para adultos y dar las facilidades requeridas por sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria y secundaria. Además las instituciones federales de educación primaria, media, técnica y superior, deberán establecer centros de promoción y asesoramiento permanente para la educación de adultos, con la participación de sus autoridades, profesores y alumnos. Las universidades y los establecimientos de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados del Estado podrán participar también en la educa--

ción para adultos de acuerdo con los ordenamientos legales que los rigen.

LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

Esta ley publicada el 22 de diciembre de 1978, dispone en su artículo 1º que tiene por objeto establecer las bases para la distribución de la función educativa de tipo superior entre la federación, los estados y los municipios y prever las aportaciones económicas correspondientes, con objeto de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior.

Artículo 2º, establece que la aplicación de esta ley corresponde a las autoridades estatales y municipales.

Artículo 3º, señala que el tipo educativo superior es - - aquél que se imparte después del bachillerato o de su equivalente; comprende la educación normal, la tecnología y la universitaria e incluye carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como los cursos de actualización y especialización.

Artículo 4º, dispone que las funciones de docencia, inves

tigación y difusión de la cultura que realicen las instituciones de educación superior, deberán guardar entre sí una relación armónica y complementaria.

Artículo 5º, señala que un aspecto de importancia es el que se traduce en el establecimiento, extensión y evolución de las instituciones de educación superior y su coordinación debe rá realizarse atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales, y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura.

Artículo 6º, determina que la federación a través de la - Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios con los gobiernos de los Estados, a efecto de asegurar que la expansión y el desarrollo de la educación normal respondan a los objetivos de la política educativa seguida en el país y a las necesidades estatales, regionales y nacionales de los maestros y de los especialistas en materia educativa. Con ese mismo objeto, el gobierno federal podrá incluir en los convenios mencionados, el establecimiento de escuelas normales y universidades pedagógicas estatales, cuyos planes, programas y criterios académicos, deberán ser similares a los de las instituciones correspondientes de carácter nacional.

Artículo 9º, señala que la coordinación y distribución de

la función educativa reconoce varios niveles; por su parte, se determina que el establecimiento, extensión y desarrollo de - instituciones de educación superior que propongan las dependencias de la administración pública federal centralizada, requerirá la aprobación previa de la Secretaría de Educación con el objeto de que se coordinen los aspectos académicos correspondientes.

Artículo 11, determina que el Estado proveerá a la coordinación de este tipo de educación en toda la República mediante el fomento de la interacción armónica y solidaria entre las - instituciones de educación superior y a través de la asigna-ción de recursos disponibles destinados a dicho servicio, conforme a las prioridades, objetivos y lineamientos a que se ha hecho referencia.

Artículo 21, dispone que la federación, dentro de sus posibilidades presupuestales y en atención a las necesidades de docencia, investigación y difusión de las instituciones públicas de educación superior, habrá de asignarles recursos conforme a lo dispuesto por la propia Ley. Esto sin perjuicio de que las propias instituciones puedan llevar a cabo programas para incrementar sus propios recursos y ampliar sus fuentes de financiamiento.

Artículo 22, establece que los ingresos de las instituciones públicas de educación superior y los bienes de su propiedad quedaran exentos de todo tipo de impuestos federales. Queda, por tanto, sujeto a la jurisdicción local, determinar si los impuestos de orden estatal también son objeto de exención para las universidades.

Artículo 27, establece que las instituciones de educación superior deberán aplicar los fondos proporcionados por la federación, únicamente para las actividades para las cuales han sido asignados, y de conformidad con lo que establezcan las disposiciones normativas de las correspondientes instituciones de educación superior.

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

Esta ley publicada en el año de 1945, conceptualiza a la Universidad Nacional Autónoma de México como un organismo descentralizado del Estado dotado de plena capacidad jurídica.

El artículo 1º, señala que la Universidad es una comunidad integrada por autoridades, investigadores, técnicos, profesores, alumnos, empleados y graduados egresados de ella, -

que cumple sus funciones a través de las facultades, escuelas, centros de extensión universitaria, Colegios de Ciencias y Humanidades, Sistema de Universidad Abierta, institutos y centros de investigación y organismos encargados de los servicios culturales, académicos, asistenciales, jurídicos y de orientación.

Artículo 4º, establece que la Junta de Gobierno estará formada por quince miembros, elegidos por el Consejo Universitario o por la propia Junta. Si hay una vacante por muerte, incapacidad o límite de edad de alguno de los miembros, la designación es hecha por el Consejo Universitario; si la vacante resulta de una renuncia, corresponde a los restantes miembros de la Junta hacer la designación que proceda.

Artículo 6º, determina que es competencia de la Junta de Gobierno:

- a) Nombrar al rector, conocer la renuncia de éste e incluso removerlo por causa grave cuya apreciación discrecional corresponde a la propia junta;
- b) Nombrar a los directores de facultades, escuelas e institutos;

- c) Designar a las personas que hayan de constituir el Patronato de la Universidad; y
- d) Resolver en definitiva cuando el rector haya vetado los acuerdos del Consejo Universitario.

Artículo 6º, señala que el Consejo Universitario está integrado por: el rector; los directores de las facultades, escuelas e institutos; los representantes de profesores y alumnos de la Universidad Nacional Autónoma de México; un representante profesor de los centros de extensión universitaria y un representante de los empleados de la Universidad. El secretario general de la Universidad también lo es del Consejo.

Los requisitos para todos los miembros del Consejo son: - que tengan nacionalidad mexicana por nacimiento y que no hayan cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, por las que hubieran sido sancionados.

Las funciones del Consejo Universitario son:

- a) Expedir las normas encaminadas a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- b) Conocer los asuntos que legalmente deban ser sometidos, y

- c) Conocer de aquellos asuntos que no sean de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

Artículo 9º, dispone que el rector es el jefe nato de la Universidad. Corresponde al rector cuidar el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de las resoluciones que adopte el Consejo Universitario. Está facultado para vetar los acuerdos generales o relativos a asuntos concretos que dicte el Consejo, siempre que no tengan carácter técnico. Le corresponde formar las ternas en las que la Junta de Gobierno designa a los directores de facultades, escuelas e institutos. También le incumbe designar, cambiar o remover al personal docente, técnico y administrativo, en los términos señalados en los estatutos respectivos, aprobados por el Consejo Universitario. El rector debe actuar como conductor natural de comunicación de la Junta con el Patronato y las restantes autoridades universitarias. Asimismo, debe velar por el estricto cumplimiento de las normas que rigen la vida de la Universidad, procurando que el orden académico de la Universidad no se vea interrumpido.

Artículo 10º, señala que el Patronato está integrado por tres personas que desempeñan el cargo por tiempo indefinido, sin percibir remuneración alguna. Las facultades del Patronato

son:

- a) Administrar el patrimonio universitario;
- b) Formular el presupuesto de ingresos y egresos, cuya -
aprobación corresponde al Consejo;
- c) Presentar al Consejo la cuenta respectiva al ejerci--
cio de cada presupuesto anual;
- d) Designar al tesorero de la UNAM, así como a los em -
pleados que estén a las órdenes directas de éste;
- e) Determinar qué cargos necesitan fianza para su desem -
peño; y
- f) Gestionar el mayor incremento posible del patrimonio
de la Institución, así como el aumento de sus ingre--
sos.

Artículo 11, establece que para la designación de directores de escuelas y facultades el rector forma ternas que somete a la aprobación de los Consejos Técnicos de los respectivos -
planteles. Estos tienen la facultad de impugnar total o par -
cialmente a las personas que figuran en dichas ternas, pero sólo si no satisfacen los requisitos indicados en la legislación universitaria, en cuyo caso el rector deberá reponer sus nom--
bres con otros. Una vez aprobada la terna por el Consejo, el -
rector la presenta en definitiva a la Junta de Gobierno, para

que ésta decida finalmente quién debe quedar a cargo de la dirección que se trate.

Para la designación de directores de institutos se sigue un proceso análogo, aunque no se consulta a ningún consejo interno. En este caso, el rector presenta directamente a la Junta la terna de la que ha de salir el director. Los directores de escuelas y facultades duran en su cargo cuatro años; los de institutos seis. Todos pueden ser reelegidos por una sola vez, siguiéndose el mismo proceso observado para la primera elección.

Artículo 12, establece que los consejos técnicos son cuerpos colegiados de las escuelas, facultades y coordinaciones, que funcionan como órganos para el fomento y la reglamentación de las actividades de docencia o investigación. En la Universidad existen consejos técnicos:

- a) De facultad y escuelas. En éstos se encuentran representados profesores y estudiantes de los respectivos planteles; y
- b) De investigación científica y humanidades. Estos se integran con los respectivos coordinadores, con los directores de institutos y, en el caso del Consejo Técnico de la Investigación Científica, con el direc-

tor de la Facultad de Ciencias; en el caso del Consejo Técnico de Humanidades, con el director de la Facultad de Filosofía y Letras.

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA METROPOLITANA

Esta ley publicada en el mes de diciembre de 1973, señala que la Universidad Autónoma Metropolitana es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El artículo 2º, establece que tiene por objeto impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización en sus modalidades escolar y extraescolar. También le corresponde realizar investigación científica y humanística, y preservar y difundir la cultura.

Artículo 3º, manifiesta que para la realización de sus objetivos, la Universidad está facultada para organizarse libremente, planear y programar la enseñanza que imparta y la investigación que realice; expedir certificados de estudio, diplomas, títulos y grados académicos; revalidar estudios y establecer equivalencias e incorporar estudios.

*Como en el caso de la Universidad Nacional, los ingresos de la Universidad Autónoma Metropolitana y los bienes de su propiedad no están sujetos a impuestos o derechos federales, locales o municipales ni pueden ser gravados los actos y contratos en que ella intervenga si los impuestos, de acuerdo con las leyes aplicables debieran estar a cargo de la Universidad.

Los órganos de gobierno de la Universidad son:

- 1) La Junta Directiva, integrada por nueve miembros y a la que corresponde nombrar al rector general de la Universidad y a los rectores de las diversas unidades que componen a la Universidad, de ternas que le presente el rector general, así como a los miembros del Patronato. Los miembros de la Junta Directiva son designados anualmente por el Colegio Académico de la Universidad (artículos 6°, 7°, 11 y 13).
- 2) El Colegio Académico está integrado por el rector general, los rectores, los directores de división, tres representantes del personal académico, tres de los alumnos y uno de los trabajadores administrativos, elegido por cada uno de los consejos académicos. Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores, duran dos años en su cargo y -

no son reelegibles para el período inmediato. Como se cretario del Colegio funge el Secretario General de la Universidad. Corresponde al Colegio Académico establecer, a propuesta del rector, las unidades universitarias, divisiones y departamentos, expedir normas y disposiciones de carácter general; autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos; aprobar los estados financieros y autorizar los planes de organización académica, las especialidades profesionales y las modalidades que se establezcan en la Universidad. (Artículos 12 y 13).

- 3) El rector general, representante legal de la Institución, es designado para un período de cuatro años y sin la posibilidad de ser reelecto. Entre sus funciones está la de hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Académico; vetar, cuando proceda, los acuerdos del propio Colegio, y presentar al mismo el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad (Artículos 6°, 15 y 16).
- 4) El Patronato, integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales -

que duran en su cargo ocho años y pueden ser reelec-
tos, y al que corresponde obtener los ingresos neces-
arios para el financiamiento de la Universidad; organi-
zar planes para arbitrar fondos a la propia Institu-
ción; autorizar la adquisición de bienes; administrar
y acrecentar el patrimonio institucional; formular el
proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;
presentar al Colegio Académico los estados financie-
ros, y designar al tesorero general de la Universidad
(artículos 6°, 19 y 20).

- 5) Los Consejos Académicos, de los cuales habrá uno por
cada unidad universitaria, son integrados por el rec-
tor que corresponda, los directores de división, los
jefes de departamento, un representante académico y -
otro de los alumnos por cada departamento y dos repre-
sentantes de los trabajadores administrativos de la -
unidad. Corresponde a estos consejos dictaminar y ar-
monizar los proyectos sobre planes y programas acadé-
micos propuestos por los consejos divisionales; desig-
nar a los directores de división de las ternas pro-
puestas por los respectivos rectores; someter al Pa-
tronato, por conducto del rector general, el proyecto
de presupuesto anual de ingresos y egresos, y propo--

ner ante los órganos competentes las medidas que estí me pertinentes para el mejoramiento de las actividades de la unidad universitaria (artículos 6°, 22 y 23)

- 6) Los rectores de unidad, a quienes corresponde hacer - cumplir los acuerdos de sus respectivos consejos académicos, con relación a los cuales también gozan del derecho de veto (artículos 6°, 25 y 26).

- 7) Los consejos divisionales, integrados por el director de la división, los jefes de departamento y un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada departamento; estos últimos duran en su cargo un año y no son reelegibles para el período inmediato. A estos consejos corresponde formular los planes y programas académicos de la división, designar a los jefes de los departamentos de las ternas propuestas por los respectivos rectores; presentar al Consejo Académico el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos; aprobar el desarrollo y funcionamiento de la división; aprobar los proyectos de inves tiguación que se propongan dentro de la misma, y vigilar que el personal académico y administrativo cumpla eficazmente con las funciones correspondientes a sus

nombramientos (artículos 6°, 28 y 29).

- 8) Los directores de división y los jefes de departamento, quienes forman parte de los consejos divisionales y duran en su cargo cuatro años sin poder ser reelectos (artículos 6° y 30).⁶⁷⁾

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DEL
EJERCITO Y FUERZA AEREA

Esta ley promulgada en el mes de diciembre de 1975, señala en sus artículos 1° y 2°, que esta Universidad incluye los establecimientos de educación militar, de nivel medio superior y tipo superior, que a la fecha de la creación de la Universidad existían, y a los que puedan constituirse en el futuro. Esta Universidad depende del Secretario de la Defensa, a través del director general de Educación Militar, quien asume las funciones de rector.

Artículo 3°, establece que son funciones de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, impartir a los militares cono

(67) Valadés, Diego. Op. cit., p.p. 43 y ss.

cimientos científicos, técnicos y humanísticos en los niveles de educación media superior y superior; formar profesores para las diversas asignaturas que se impartan en los establecimientos de educación militar; realizar investigaciones de carácter científico, relacionadas con el avance de la ciencia y el arte militares, y hacer llegar los beneficios de la cultura a los componentes del ejército y la fuerza aérea.

Para su funcionamiento la Universidad cuenta con un Consejo Académico, que asesora pedagógicamente al director general de Educación Militar. Los certificados de estudio, diplomas, títulos profesionales y grados académicos correspondientes a las carreras y cursos impartidos por la Universidad, son expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional (artículos 5° y 6°).

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHAPINGO

Esta ley publicada en el mes de diciembre de 1974, establece en sus artículos 1° y 2°, que la Universidad Autónoma de Chapingo es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con sede en Chapingo, Estado de México. Son objetivos de la Universidad: la de impar

tir educación de tipo superior, tanto técnica como de licenciatura y posgrado; desarrollar investigación científica básica y tecnológica vinculada con la docencia y para el mejor aprovechamiento de los recursos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales del país, y procurar una adecuada planificación de la agricultura en coordinación con otras instituciones de carácter agrícola. Organizar como lo considere necesario dentro de los lineamientos generales que inspiran la ley que la constituye; planificar y programar sus actividades conforme a las libertades de cátedra y de investigación; crear, modificar y suprimir unidades regionales universitarias, divisiones, departamentos, programas y centros regionales; expedir certificados de estudio, revalidar y conocer equivalencias de estudios en los niveles educativos que imparta; establecer las políticas de ingreso y permanencia de los alumnos y del personal académico, así como prestar asistencia técnica y servicio social a las comunidades rurales (artículos 3° y 4°).

Corresponden al rector, a los vicerrectores, a los directores de división y a los jefes de departamento las funciones de autoridad.

En el caso del rector se exige ser mexicano, y tener menos de 65 años de edad el día de la elección (artículo 9° y -

10°).

LEY ORGANICA DEL INSTITUTO
POLITECNICO NACIONAL

Esta ley publicada el 31 de diciembre de 1956, establece en su artículo 1°, que esta Institución es un organismo dependiente de la Secretaría de Educación Pública, que tiene a su cargo impartir educación técnica y cuyos fines fundamentales consisten en preparar profesionistas y técnicos en los diversos grados, ciclos y especialidades que demande el desarrollo del país, así como realizar investigación científica y tecnológica.

Las autoridades del Instituto Politécnico Nacional son: - el director general, el cual es designado por el Secretario de Educación Pública; el Secretario General y los subdirectores técnico y administrativo, designados también por el Secretario de Educación a propuesta del director general; y tienen el carácter de órganos consultivos el Consejo Técnico Consultivo General y los consejos técnicos consultivos de las escuelas. El Patronato tiene a su cargo la organización y el control de las actividades del Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, el cual fue creado por de-

creto presidencial en fecha 6 de mayo de 1961, tiene por objeto preparar investigadores, científicos, profesores especializados y expertos que se dediquen a promover la constante superación de la enseñanza y a realizar investigaciones científicas y tecnológicas. Se establece que el Centro de Investigación y Estudios Avanzados es un organismo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El patronato lo integran el subsecretario de Enseñanza Técnica y Superior como presidente, y un vicepresidente quien será el director general del Instituto Politécnico Nacional; un secretario, un tesorero y tres vocales, designados por el Secretario de Educación Pública. El Consejo Consultivo tiene en sus funciones la de opinar y dictaminar sobre los asuntos que someta a su consideración el Patronato, y sus miembros son designados por el Secretario de Educación a propuesta del Patronato; el número de miembros que integran este Consejo queda al arbitrio del Secretario de Educación Pública. Los consejeros duran en su cargo dos años y pueden ser designados para nuevos períodos sucesivos (artículos 6°, 7°, 8°, 14, 20, 21 y 22).

gica Nacional se sujetará a concurso de oposición practicado -
por una comisión académica dictaminadora, integrada por cinco
miembros designados por el Secretario de Educación a propuesta
del rector (artículos 7º, 9º, 11, 14, 18, 19, 22, 23 y 27).

c).- LEGISLACION QUE RIGE EL EJERCICIO PROFESIONAL.**LEY DE PROFESIONES**

Esta ley promulgada el mes de mayo de 1945 y reformada en el mes de diciembre de 1974, reglamentaria del artículo 5° - - constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito federal.

El artículo 1° establece que el título profesional es un documento expedido por las instituciones del Estado o descentralizadas del Estado, y por instituciones particulares que - tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgado en favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes, o bien haya demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con la propia Ley de Profesiones.

Las profesiones que en sus diversas ramas requieren de título para el ejercicio profesional, son: Actuario, arquitecto, bacteriólogo, biólogo, cirujano dentista, contador, corredor, enfermera y partera, ingeniero, licenciado en derecho, licenciado en economía, marino, médico, médico veterinario, metalúrgico, notario, piloto aviador, profesor de educación preescolar, profesor de educación primaria, profesor de educación secundaria, químico y trabajador social. (Artículo 2° transitorio).

Los reglamentos que delimitan los campos de acción de cada profesión, serán establecidos por el ejecutivo federal, - previo dictamen de la Dirección General de Profesiones y oyendo el parecer de los colegios de profesionistas y de las Comisiones Técnicas que se organicen para cada profesión. Para el ejercicio de una o varias especialidades se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, siendo requisito indispensable comprobar previamente haber obtenido título relativo a una profesión en los términos que establece la propia Ley, y comprobar en forma idónea haber realizado los estudios especializados de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate (artículos 4° y - 5°).

Son condiciones para obtener un título profesional, acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables. Asimismo, para que pueda registrarse un título profesional expedido por una institución que no forma parte del sistema educativo nacional, es indispensable que la Secretaría de Educación Pública revalide, si esto es procedente, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social. Las instituciones autorizadas para expedir los títulos profesionales son aquellas - que imparten educación profesional y que están obligadas a cumplir con los requisitos que señalan las leyes y disposiciones que establecen su creación y su funcionamiento. Sólo estas instituciones están autorizadas para expedir títulos profesiona--

les de acuerdo con sus respectivos ordenamientos.

En cuanto a los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un estado con sujeción a sus leyes, éstos serán registrados siempre que su otorgamiento se haya sujetado a las leyes respectivas vigentes en el propio estado, de conformidad con la fracción V del artículo 121 constitucional. (Artículos 8º, 9º, 10º, 11 y 12).

Artículo 13, dispone que el ejecutivo federal puede concertar convenios de cooperación con los gobiernos de los estados para unificar el registro de profesiones, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Instituir un solo servicio para el registro de títulos profesionales;
- b) Reconocer para el ejercicio profesional en los estados, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional, en el Distrito Federal, todas las cédulas expedidas por los estados;
- c) Establecer los requisitos necesarios para el otorgamiento de los títulos profesionales, tanto de la forma como el contenido que los mismo deberán satisfacer;
- d) Intercambiar la información que se requiera para los objetos previamente mencionados; y
- f) Todos los demás aspectos que tiendan al debido cumplimiento del objeto del propio convenio de que se trate.

Artículo 15, señala que ningún extranjero puede ejercer - en el Distrito Federal las profesiones técnico-científicas que son objeto de la Ley.

Artículo 17, dispone que los títulos expedidos en el extranjero, a mexicanos por nacimiento, serán registrados por la Secretaría de Educación Pública, siempre y cuando los estudios que comprenda el título profesional sean iguales o semejantes a los que se imparten en los planteles dependientes del Estado. En los casos en que no resulte posible establecer esa igualdad o similitud de estudios, se establecerá un sistema de equivalencia de estudios, sometiendo en su caso, a los interesados a pruebas o exámenes para la comprobación de sus conocimientos.

Todos los profesionales de una misma rama pueden constituir en el Distrito federal uno o varios colegios sin que excedan de cinco por cada rama profesional. La dirección y administración de estos colegios recaerán en un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y subtesorero; no podrán durar más de dos años en el ejercicio de su encargo, y sus objetivos deben de ser ajenos a toda actividad de carácter político o religioso y les queda prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas.

Las atribuciones que corresponden a los colegios son: vigilar el ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral; promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, en lo que se refie-

ra al ejercicio profesional; auxiliar a la administración pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma; presentar denuncias ante la Secretaría de Educación Pública o ante las autoridades penales competentes, por las violaciones en que incurran los profesionales con relación a la Ley de Profesiones; proponer los aranceles profesionales; fungir como árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje; representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones; colaborar en la elaboración de los planes de estudio profesionales; anotar - - anualmente los trabajos desempeñados por los profesionales en el servicio social; expulsar de su seno, por el voto de dos - - terceras partes, a sus miembros que hayan ejecutado actos que desprestigien o deshonren a la profesión, y establecer y aplicar sanciones contra quienes falten al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos u omisiones que deban sancionarse por las autoridades (artículos 44, 48 y 50).

En conclusión, es importante señalar que México se encuentra aún lejos de lograr vínculos adecuados entre la docencia, la investigación y el sistema de producción nacional. El Estado ha estrechado el control institucional de las actividades científicas y educativas; la formación e información de los recursos humanos se ha sometido, más que nunca, al aparato burocrático, con la consecuente limitación de medios de difusión y

sistemas de comunicación y apoyo para la comunidad científica.

El sistema educativo alimenta el político. La crisis educativa se anticipa a la estrictamente política. El contenido social de la enseñanza podría verse como la parte más sensible de los elementos que conforman el tejido fundamental de las instituciones. Es el medio que justifica y otorga la conciencia histórica del sistema; si éste se deforma o se niega a sí mismo crea, en sus elementos que lo componen, los medios de su retroceso o estancamiento y legítima, ideológicamente, las formas varias, sutiles o violentas, de la represión. De no consumarse el cambio social propuesto en las leyes y previsto en su interpretación, la educación se integra, nuevamente, en la dinámica del sistema, sometido siempre a ajustes que lo conservan como una unidad trascendente en el tiempo. Se sirve de él, y, a la vez, lo sirve. Lo consolida, cuestionándolo, sin llegar al fondo: el cambio educativo como antecedente del político. No se alcanzará ninguna nueva sociedad pero tampoco será la antigua sociedad. Esto es, se mantienen en una dinámica de mutuo ajuste que protege la estructura que los sustenta mediante crisis permanentes.

"Los educandos se moldean, ahora, con las viejas contradicciones históricas entretejidas a los métodos del pensamiento contemporáneo. Al igual que se estableció en las generaciones anteriores, en los jóvenes y los niños se ha depositado el compromiso verdaderamente revolucionario, de formar hombres li

bres para hacer los dueños conscientes de los pasos de su historia. Mientras la maquinaria política depura sus procedimientos para incorporar a los escasos intelectuales críticos y - - agentes potenciales del cambio, a las actividades burocráticas institucionalizadas, los textos escolares oficiales se multiplican para ser distribuidos en las aulas." (68)

(68) Robles, Martha. Op. cit., p.p. 244 y 245.

CAPITULO TERCERO

LA EDUCACION COMO CIENCIA SOCIAL

a).- LA DEMANDA SOCIAL DE LA EDUCACION.

La sociología de la educación se define como el estudio - de las relaciones entre educación y sociedad; no puede considerarse, sin embargo, como una disciplina autónoma, porque lo social y pedagógico de su estudio no integran un hecho aislado o independiente, sino por el contrario, significan apenas la referencia parcial de una realidad mayor y más compleja, como es la educación en su totalidad.

"Está relacionada con objetivos, métodos, instituciones, administración y programas educacionales referidos a las fuerzas económicas, políticas, religiosas, sociales y culturales - de la sociedad en que aquéllos funcionan. En cuanto a la educación de individuos, se ocupa de la influencia de la vida social y de las relaciones sociales en el desarrollo de la perso

nalidad." (69)

Sin embargo la educación es algo más que realidad: ofrece una dimensión ideal, esencial, que no se constata en el mundo de la experiencia, pero sí en el de los efectos dignificantes. Esa idealidad educativa ofrece una materia de reflexión para el conocimiento abstracto, especulativo, que se enfoca en el sentido de una comprensión de la educación como acción humana generalizadora, surgiendo así una axiología pedagógica, igual que dirigida hacia la consideración de los productos que la educación logra en cada hombre, resultando de esta suerte una antropología pedagógica.

El conocimiento de la idealidad educativa como el de la realidad educativa, no son las únicas formas posibles del saber pedagógico. La educación, como obra consciente, deliberada y reconocida, tiene pretensiones de llegar a ser instrumento de perfección humana. Por eso el conocimiento de la educación también abarca un aspecto, referido, no a lo que es o a lo que significa, sino a lo que debe ser; y como ese debe ser ofrece una referencia particular e inmediata, surge la posibilidad de

(69) Ottaway, A.K.C. Educación y Sociedad. Traducción de Juan Jorge Thomas. Editorial Kapeluz. Argentina, 1965, Segunda Edición, p. 1

una ética de la educación; pero como también tiene la posibilidad de una plasmación socializada y a distancia, se justifica la existencia de una pedagogía jurídica.

El conocimiento de la realidad educativa es de naturaleza científica; el conocimiento de la idealidad educativa es de orden filosófico; y el conocimiento del deber ser educativo es de carácter normativo; por lo que el saber pedagógico ofrece una primera división en: ciencia de la educación, filosofía de la educación y pedagogía normativa; y cada una de estas disciplinas, se estructura con un sentido relativamente autónomo.

La demanda social de educación, en su sentido más general, es el conjunto de aspiraciones, deseos y necesidades de la población en materia de educación.

"Cuando la educación se define en el sentido más amplio como el desarrollo de la personalidad, entonces es algo que se realiza tanto dentro como fuera del hogar y de la escuela. La educación bien entendida, es una actividad de toda la comunidad." (70)

(70) Ottaway, A.K.C. Op. cit., p. 7

"La demanda social de educación equivale a una superior -- necesidad comunitaria de que los individuos reciban educación. A veces esta necesidad es tal que adquiere formas compulsivas, como en el caso de la enseñanza obligatoria. Otras, la necesidad social se expresa a través de estímulos y ayudas económicas, apoyadas en el convencimiento de que todo ciudadano tiene los mismos derechos y debe tener iguales oportunidades para educarse." (71)

La demanda social de educación es dada por el poder público, alcanza su mayor expresividad cuando sus declaraciones -- adoptan la forma de ley, con carácter solemne y compulsivo. La enseñanza obligatoria no es sino la forma extrema de concretar una demanda social de educación; alcanzando todo el sistema educativo en la actualidad una presunción de demandas sociales.

"Una de las tareas de la educación consiste en pasar de -- mano en mano los valores culturales y los modos de conducta de la sociedad a sus jóvenes miembros potenciales. Por este medio la sociedad logra una conformidad social básica y asegura sus modos tradicionales de vida." (72)

(71) Paredes, Grosso J.M. Macroeducación. Editorial Cincel, Madrid, 1974, p.p. 20 y 21

(72) Ottaway, A.K.C. Op. cit., p. 9

La acción educativa constituye un proceso de constante transformación, de interminable cambio, el hecho de ejercerse sobre la naturaleza de un individuo humano, para dar a su vida un contenido cultural que lo haga persona y disponerlo al cumplimiento de una misión de elevado rango en el plano de la con vivencia, pone de manifiesto que la educación no es conservación inerte de formas o estilos de vida, sino que es, ante todo y sobre todo, promotor de cambios sociales.

El modo de vida de una sociedad influirá de una manera to tal en su educación, por lo que la clase de educación que se imparta definirá los tipos de sociedades, en consecuencia la educación dada dentro de una determinada sociedad cambiará con el correr del tiempo a medida que se transforme la sociedad.

"La educación es el proceso de preparar a la gente para que encuadre bien en esa compleja estructura social y desempeñe papeles sociales particulares como miembros de más de un grupo institucional. Los niños tienen que aprender a ser padres o madres, maestros de escuela, o empleados públicos, abogados, etc. Tienen que aprender a observar la ley, a comprender cómo se les gobierna, y estar preparados para tratar de cambiar las costumbres sociales cuando vean que éstas pueden -

mejorarse." (73)

La transformación y el progreso educativos, imponen la necesidad de un adecuado encauzamiento de la educación, con el fin de que cumpla con su esencial carácter de acción modeladora de hombres y de vehículo de cultura.

El progreso impone un ritmo, al mismo tiempo que plantea la necesidad de un paralelismo en la realización de sus variados aspectos. Porque las reformas educativas no son un juego - a la innovación ni un programa deslumbrante, sino ante todo - son responsabilidad social y exigencia histórica: la supera-ción de la sociedad como meta y la secuencia del devenir cultural como resultado.

"...la educación está transmitiendo una imagen de futuro del deber ser de la sociedad. Por ello, el proceso de politización y el proceso de educación son eminentemente semejantes y complementarios. Porque, en realidad, los fines de la educa- ción no pueden proceder sino de las ideas políticas de los - - miembros de la comunidad, o más exactamente, de la filosofía - social que sirve de tronco común a las ideas políticas y a las

(73) Ottawa, A.K.C. Op. cit., p. 32

ideas sobre las funciones sociales que la educación debe realizar." (74)

No puede ocultarse a nadie la importancia que la valoración de los estudios tiene como motivación próxima de la demanda social de educación, la demanda social termina siendo, hasta cierto punto, la suma de opiniones de los individuos que componen la comunidad.

En México a partir de 1958 la expansión de la matrícula escolar ha sido impresionante. Hace 35 años aproximadamente las oportunidades de enseñanza primaria para los seis millones de niños que había entonces, apenas alcanzaban para ofrecer este servicio al 50 por ciento de esos niños. No más de 12 de cada 100 niños que ingresaban al primer grado de primaria podían egresar del sexto grado. La enseñanza secundaria, incluyendo la comercial, apenas abarcaba una población de 82,000 alumnos, repartidos en 500 escuelas. Había apenas 60 escuelas preparatorias en todo el país y menos de 50,000 alumnos en la enseñanza superior.

Al iniciarse el ciclo escolar 1977-1978, había en el país más de 12 millones de estudiantes en primaria, cerca de un millón y medio en secundaria, medio millón en preparatoria y cer

(74) Paredes, Grosso J.M. Op. cit. p. 32

ca de 300 mil en educación superior.

El crecimiento demográfico también ha sido impresionante; la población de 6 a 24 años de edad, según datos estadísticos del año de 1978, era de 29,520.000. Al mismo tiempo en todo el país se expandieron las oportunidades de acceso a los diferentes niveles educativos. Por ejemplo de cada 100 niños que solicitaron el ingreso a la primaria, 84 lo logran en términos generales. Y de cada 100 que demanda educación secundaria, 33 podían ingresar a este nivel.

No obstante esta democratización de la enseñanza, había para el año de 1980, cerca de dos millones de niños en edad escolar que se encontraban fuera del sistema de enseñanza, y 19 millones de personas de 15 años de edad y más, que no habían terminado la primaria. De esta población seis millones no habían recibido ningún tipo de educación. Esto significa que a pesar de la creciente expansión escolar, los estratos de población menos favorecidos por el desarrollo permanecen básicamente desatendidos, debido a la carencia de medios y apoyos que aseguren su permanencia en la escuela y el ascenso educativo. La desigualdad socioeconómica y cultural condiciona, desde el nacimiento, el acceso a las oportunidades educativas, la permanencia en la escuela y el rendimiento académico de los niños y

adolescentes pertenecientes a estos estratos económicamente débiles.

La nutrición deficiente en los primeros años de vida condiciona el desarrollo de la inteligencia; la pobreza física y cultural del medio familiar limita la capacidad de expresión y de asimilación de conocimientos y hábitos de aprendizaje.

Se ha reiterado de diversas maneras que la atención materno-infantil y la educación preescolar podrían ser factores niveladores de las desigualdades sociales; sin embargo datos estadísticos del año de 1980 señalan que solamente 5 de cada mil niños de cero a tres años reciben cierta atención durante esta etapa de su vida, y menos del 14 por ciento de niños en edad preescolar acuden a los jardines de niños. Este servicio está, además, sumamente concentrado en las zonas urbanas y beneficia primordialmente a las familias de las clases media y alta.

Los efectos sociales del funcionamiento real del sistema educativo nacional han sido entre otros, los siguientes:

- 1.- La distribución de las oportunidades educativas no han favorecido de la misma manera a todos los grupos de población; hay algunos grupos que han resultado más beneficiados que otros, lo cual ha contribuido a

agravar el distanciamiento social ya existente por -
otros factores. Concretamente los sectores más benefi-
ciados por el sistema educativo han sido los habitan--
tes de las zonas urbanas en contraposición a los que
viven en las zonas rurales; y los hijos de familias -
que, gracias al bienestar económico de que disfrutan,
logran desarrollar suficientemente las habilidades, -
destrezas y hábitos para aprender y aprovechar las -
oportunidades que les brinda el sistema educativo.

- 2.- La oferta de egresados del sistema educativo es mayor
que la demanda de éstos en el mercado de trabajo, lo
cual incrementa el índice de desempleo de los sujetos
con menos años de escolaridad, propicia la concentra-
ción del ingreso y agudiza la pobreza de los sectores
populares.

A pesar de todos los problemas existentes en el sistema -
educativo, se han logrado elevar el nivel de enseñanza de las
nuevas generaciones. Este hecho ha alentado la esperanza de -
las nuevas generaciones, de que a un mayor grado de escolari--
dad correspondería una ocupación mejor remunerada y por consi-
guiente un ingreso mayor. Asimismo, en la medida en que hubie-
se más personas con determinado nivel educativo, habría menos

diferencias en los salarios atribuidos a ese nivel. De esta manera el ingreso tendería a distribuirse más equitativamente.

Estas tesis serían valederas para todos, si cualquiera de los egresados del sistema escolar tuviese las mismas probabilidades de ingresar a la población económicamente activa, pero - esto no es así. Existe un desajuste, y al contrario de lo esperado por parte del sistema educativo nacional, la expansión de las oportunidades educativas no ha propiciado efectivamente la igualdad entre las clases sociales. Por el contrario, el desequilibrio entre el comportamiento del sistema escolar y la estructura del mercado de trabajo está causando, por una parte, el desaprovechamiento de la mayor parte de los recursos humanos del país, y con ello impidiendo la esperada movilidad social vía educación; y por otra parte, concentra el ingreso en manos de los egresados del sistema escolar cuyo origen social los coloca en ventaja respecto al resto.

b).- LAS FUNCIONES SOCIALES DE LA EDUCACION

El sistema educativo resulta en la actualidad uno de los sistemas sociales de vital importancia y su crecimiento acelerado se fundamenta en la preocupación de difundir cultura y de transmitir conocimientos a un núcleo cada vez mayor de población.

"En consecuencia, las funciones sociales de la educación puede decirse globalmente que son las de crear una nueva sociedad completa." (75)

En el sistema educativo, debe encontrarse, no un simple instrumento educador, sino una estructura educativa, la más completa y eficiente que haga posible la formación permanente de los miembros de la sociedad.

Una de las funciones fundamentales del sistema educativo es la tipificación formalizada de ciertos conocimientos habilitantes para la realización de una serie de tareas sociales relacionadas con la producción de bienes o de servicios y que son los que suelen revestir el carácter de grados, carreras o

(75) Paredes, Grosso J.M. Op. cit., p. 43

diplomas.

Otra función de la enseñanza consiste en convertirse en un medio de selección y preparación para poder llenar todas las filas en la estructura laboral.

La comunidad educativa es la base empírica de la educación. El educando y el educador son productos de la sociedad que se reúnen para cumplir juntos la obra educativa; y es tan decisiva la exigencia de esta confluencia social, que si falta alguno de sus elementos no es posible realizar la educación.

Como hecho social, la comunidad educativa no es un fenómeno estático ni invariable, por el contrario, la comunidad educativa lo es, en la medida en que es escenario y medio de educación, siendo por tanto una realidad que se produce según el propio ritmo de la convivencia.

"Además puede decirse que la interacción social incluye los medios de comunicación en gran escala, tales como la prensa, el cine y la radio. Estos, a veces, se llaman medios de comunicación de la masa y también se conocen como técnicas sociales para influir en la conducta humana en las masas. Son familiares a todos nosotros como medios de propaganda o de educación, son influencias culturales exteriores al individuo y a -

su círculo inmediato, pero que inciden sobre él de una manera muy potente y reflejan eminentemente la naturaleza de nuestra sociedad." (76)

Por tanto, existe comunidad educativa, lo mismo en el seno de la familia, que en la participación aislada de sus miembros, en la convivencia extrafamiliar, cualquiera que sea su modalidad, en el contacto entre generaciones de diverso asiento, en la participación política, en las actividades económicas, en la espectación artística, en los medios de comunicación masiva, etc. Sin embargo, la comunidad educativa se establece deliberadamente, cuando los elementos sociales que han de participar en ella de forma voluntaria, se disponen a asumir la función que les compete, surgiendo de esa forma comunidades educativas tipificadas, como lo es entre otras la escuela. También pueden darse comunidades educativas eventuales o transitorias, como en el caso de los distintos medios de comunicación, o de la coincidencia fortuita de los elementos sociales que hagan posible el hecho educativo.

"Actualmente se piensa que la escuela es más bien una so-

(76) Ottaway, A.K.C. Op. cit., p. 16

ciudad transitoria, de un tipo especial, existente entre la familia y la sociedad exterior más grande. Pero hay otro aspecto más de la vida escolar que recibe una considerable atención, - se trata de las relaciones sociales dentro de la escuela misma, no sólo entre los alumnos, sino también entre los docentes y - entre éstos y los alumnos." (77)

La comunidad educativa, significa una unidad social, no - permanente o invariable como puede serlo la familia, por ejemplo, desde el punto de vista de la estabilidad en la presencia de sus miembros sino, sobre todo, desde el ángulo de la funcionalidad de la acción de sus elementos integrantes, que se traduce en formación personal y en contribución a la cultura.

"El proceso entero de la educación consiste en la interacción entre individuos y grupos sociales, con miras a ciertos - fines (llamados las metas de la educación) para lograr el desarrollo de los individuos." (78)

"Las características de los servicios educativos cristalizados en grados son, por tanto, análogos a las características de los bienes económicos, o sea, la utilidad y la escasez. Son

(77) Ibidem., p.p. 16 y 17

(78) Ottaway, A.K.C. Op. cit., p. 17

útiles para el individuo porque elevan su renta-índice social del aumento de su valía personal para la sociedad -y son útiles para la sociedad porque el trabajo de las personas con grados educacionales es mejor, y además, es imprescindible para manejar las estructuras técnicas y científicas propias de nuestro tiempo. Son escasos para el individuo porque teóricamente toda persona representa una ilimitada demanda de mayor educación frente a unos medios limitados de proporcionarla. Son escasos también para la sociedad porque ella misma está constituida en primer término por la población y porque los sistemas sociales funcionan mejor con trabajo educado, que con la simple fuerza del trabajo físico. Estas dos características de los bienes educacionales constituyen el "problema educacional" o sea, la insuficiencia que la sociedad trata de colmar." (79)

Entre otras, la función social de la educación origina -- las siguientes consecuencias:

- 1.- La educación no moldea al hombre en abstracto sino dentro y para una determinada sociedad.

(79) Paredes, Grosso. Op. cit., p. 9

- 2.- La unidad educativa última no es nunca el individuo, sino el grupo, el cual puede variar de tamaño, fines y funciones. Ahora bien, con éstos han de variar al mismo tiempo los modelos predominantes de acción a los que deben sujetarse los individuos en tales grupos.

- 3.- Los fines educativos de la sociedad no se pueden comprender en forma adecuada mientras estén separados de las situaciones a que en cada edad se ha de hacer frente y del orden social para el cual se conciben.

- 4.- Los códigos y las normas no son para el sociólogo fines en sí mismo, sino siempre la expresión de un juego recíproco entre el individuo y el grupo. El hecho de que las normas no sean estáticas sino que se modifiquen con los cambios del orden social, ayudando de esta suerte a resolver los problemas con que la sociedad se enfrenta, no es cosa que puede ser vista desde la experiencia de un individuo aislado. Para este individuo tienen que mostrarse como decretos absolutos e inalterables y sin esta creencia en su estabilidad no podrían funcionar. Su verdadera naturaleza y su función en la sociedad, como formas de - -

adaptación colectiva, sólo se muestra si seguimos su historia a lo largo de muchas generaciones, poniéndolas continuamente en relación con su trasfondo en permanente cambio.

- 5.- Estos fines educativos y su contexto social se transmiten a la nueva generación junto con las técnicas educativas dominantes. A su vez las técnicas educativas no se desarrollan jamás en forma aislada, sino siempre como una parte del desarrollo general de las técnicas sociales. Por eso, sólo puede entenderse adecuadamente la educación si la consideramos como una de las técnicas para influir en la conducta humana y como un medio de control social. La más ligera variación en esas técnicas y controles de carácter más general se refleja en la educación en su estricto sentido tal como ésta se lleva a cabo entre los muros de la escuela.

- 6.- Mientras más consideramos a la educación como uno de los muchos modos de influir en la conducta humana, más evidente se hace que aún la técnica educativa más eficaz está condenada al fracaso a menos que se le ponga en relación con las restantes formas de con

troi social. Ningún sistema educativo es capaz de - mantener en la nueva generación la estabilidad efectiva y la integridad mental, a menos que esté unida en una estrategia común con las influencias sociales que actúan fuera de la escuela.

LA CULTURA

"Una cultura es la configuración de una conducta aprendida, y los resultados de la conducta, cuyos elementos componentes son compartidos y transmitidos por los miembros de una sociedad particular." (80)

Algunos ejemplos de formas de cultura serían: las prácticas religiosas, los métodos de hacer negocios y de comerciar, las maneras de comer y beber, o los ideales de la vida, todo lo cual puede diferir de una sociedad a otra. La cultura entera es una configuración de todas sus formas en interacción recíproca.

Factores históricos en la educación, son todas las esen--

(80) Ottaway, A.K.C. Op. cit., p. 21

cias culturales que, creadas por la humanidad, llegan a ser - disfrutadas por todos los hombres. Por su parte, la tradición, constituida por hechos pasados, no siempre de interés o reconocimiento generales, también ofrece contenidos esenciales a la educación, pero que igualmente tienen un valor restringido a - la amplitud de un grupo determinado.

En su intento por dar cuenta y explicar las aparentes regularidades de las acciones humanas y el hecho de la vida colectiva, los sociólogos han desarrollado dos conceptos, cultura y sociedad, que pueden considerarse básicos para toda investigación posterior.

Aunque podemos distinguir entre estos dos conceptos conceptualmente, los fenómenos a que se refieren no pueden existir sin la cultura y la cultura sólo existe dentro de la sociedad.

En su aceptación sociológica cultura se refiere a la totalidad de lo que aprenden los individuos como miembros de una sociedad, es decir incluye conocimientos, creencias, arte, moral, ley, costumbres y toda otra habilidad y hábitos adquiridos por el hombre como miembro de una sociedad.

Las regularidades de la conducta humana no constituyen en

sí mismas culturas. Tienen lugar porque el hombre posee cultura.

Es imposible explicar las pautas del comportamiento humano en términos de instintos o tendencias naturales heredadas. El ser humano parece poseer poca o ninguna destreza y ningún conocimiento instintivo que le permita sobrevivir por sí solo o en grupos. El comportamiento del hombre, por el contrario, es en muy gran medida, resultado del aprendizaje y la experiencia. El hombre es el único animal que posee cultura.

En razón de que nuestra cultura es en gran medida parte de nosotros, la damos por establecida, suponiendo frecuentemente que es una característica normal, inevitable e inherente a toda la humanidad. La cultura es aprendida y compartida; hemos advertido ya que los hombres no heredan la mayor parte de sus modos habituales de comportamiento, los adquieren en el curso de sus vidas. Las cosas que aprenden se deben principalmente a los grupos que nacen y viven.

"Una cultura también es representada por objetos materiales comprendidos por el término de resultados del comportamiento. Las creaciones del hombre, sean edificios, obras de arte, herramientas o máquinas, todas ellas son parte de la cultura material. Mucho puede aprenderse acerca de un pueblo contem-

plando los objetos que construye." (81)

"El comportamiento sólo llega a ser parte de la cultura - cuando lo aceptan y lo transmiten los miembros de una sociedad. La transmisión de las formas de cultura se considera a menudo como una de las funciones de la educación." (82)

"El hombre es modelado por la sociedad, pero la sociedad también es modelada por el hombre. ¿Cómo lo hace?. El individuo también tiene sus propósitos, y hasta el niño pequeño los tiene. Es verdad que los toma de su cultura, pero los combina con algo que es único en él mismo." (83)

(81) Ottaway, A.K.C. Op. cit., p. 22

(82) Ibidem., p. 22

(83) Ibidem., p. 39

c).- POLITICA EDUCACIONAL

A pesar del valor que se reconoce a la educación, de ser una actividad formativa y promotora del bienestar y progreso social, no siempre cumple su cometido. Esto no es una situación frecuente, ni mucho menos peculiar de la educación, sino una serie de casos excepcionales en los que se advierte la presencia, sí, del proceso educativo, pero como una acción inútil, porque sus efectos no representan el poder formativo capaz de integrar personalidades cabales, y de consolidar formas de vida social que enaltezcan el ambiente cultural donde actúan los individuos.

Es evidente que el estado mexicano ha adoptado recientemente algunas medidas para solucionar los problemas educativos y reorientar algunos de los procesos sociales que limitan y contradicen las funciones del sistema educativo. Sin embargo, no es probable que estas políticas sean las más adecuadas para corregir el desequilibrio existente entre la oferta educativa y las condiciones sociales para servirse de ella por parte de los sectores mayoritarios; entre la escolaridad alcanzada y la distribución de oportunidades de empleo en el mercado de trabajo; entre los procesos de socialización de la educación formal y de los elementos de valor propiciados por diversos agentes -

del sistema social, que no desean un cambio profundo en las es tructuras del sistema.

Es un hecho, que todavía no se ha demostrado que las campañas masivas de alfabetización, los sistemas abiertos y los programas de capacitación para un trabajo inexistente, hayan producido cambios sustanciales en la distribución de los beneficios del desarrollo social.

Más bien lo único que se ha logrado es mantener los res-- coldos de la esperanza de un futuro mejor para las clases popu-- lares y aumentar quizá su capacidad de supervivencia dentro de la sociedad tecnológica.

La investigación educativa y la evidencia empírica acumulada han demostrado la necesidad urgente de establecer siste-- mas de educación para prevenir y compensar las deficiencias nu-- tricionales, familiares y socioculturales de los niños que per-- tencen a los sectores más pobres del país. Es un hecho que estas deficiencias son un factor muy importante que influye en el bajo rendimiento académico, en el abandono de la escuela y el rezago educativo nacional.

A la luz de lo anterior, puede predecirse que si nuestro país sigue expandiendo su educación conforme a los criterios -

que ha implantado hasta ahora, si continúa rigiendo su economía conforme al modelo de desarrollo actual y si no abre efectivamente los canales de participación y de representatividad de las demandas populares, entonces los efectos negativos del sistema educativo serán:

- 1.- Habrá cada vez menos oportunidades de empleo para las personas que obtengan menos educación formal.
- 2.- Habrá un deterioro cada vez mayor del ingreso relativo que puedan obtener las personas egresadas del nivel de enseñanza media. Esto sucederá porque los egresados del nivel medio percibirán ingresos aproximadamente iguales a los que habían correspondido a quienes en épocas pasadas, tenían menos grados de escolaridad.
- 3.- Habrá también un deterioro en el ingreso que percibirán los egresados de carreras universitarias, y
- 4.- Por último, quienes resentirán menos las consecuencias de estos fenómenos serán las personas que disfrutaban de una mejor posición socio-económica.

La inviabilidad política del populismo de la etapa anterior, así como la del reformismo educativo y social, sitúan -

ahora al proyecto de educación nacional dentro de un desarrollo de corte tecnocrático. Pero de ninguna manera se alentarán las tendencias que pudieran incidir en la modificación del sistema de estratificación social.

Por consiguiente, este sistema seguirá condicionando no sólo el acceso al sistema educativo de las clases desfavorecidas por el modelo de desarrollo, sino también la permanencia, el aprovechamiento escolar, el ascenso educativo, la remuneración adecuada a la escolaridad alcanzada en el mercado de trabajo y la participación justa en los bienes, servicios y valores que generan la sociedad en su conjunto.

Asimismo, el medio social y la cultura de los grupos dominantes seguirán imponiendo, a través de diversos y contradictorios procesos educativos formales y no formales, un tipo de valores, conductas y normas de vida que servirán para mantener y reproducir, a través del sistema de enseñanza, la ideología dominante de nuestro sistema social, por medio de cinco mecanismos no proclamados:

- 1.- Expresar los intereses de la clase en el poder, como si éstos fueran los intereses y las necesidades de toda sociedad.

- II.- Interpretar la realidad social desde la perspectiva, racionalidad y marco teórico de los grupos privilegiados.
- III.- Ocultar el carácter clasista y oligopólico de dichos intereses.
- IV.- Proporcionar una utopía de existencia y de excelencia individual, como si todos los grupos tuviesen - las mismas oportunidades sociales, eternizando así - el actual proyecto de desarrollo social.
- V.- Producir en los actores del proceso educativo (maestros, alumnos, padres de familia y administradores - del sistema educativo), una visión de la realidad social que los haga funcionar de acuerdo a las prácticas sociales del sistema dominante, las cuales deben llegar a internalizarse y considerarse como elementos naturales de la cultura y de la sociedad.

Las políticas educativas que realmente pueden esperarse - del sistema de educación pública en los próximos años, son las siguientes:

- a) Una tendencia a frenar la expansión de la educación superior. Este nivel está ya saturado, y de seguir - expandiéndose al mismo ritmo, lo único que se lograría sería una saturación todavía mayor de profesionistas en el mercado de trabajo.

- b) Un propósito premeditado de ampliar las carreras terminales de nivel medio, para desalentar el ingreso - al nivel superior y lograr una mayor captación de mano de obra, medianamente calificada para la expansión industrial y tecnológica del país.

- c) Cierta mejoría en la educación básica destinada a - las clases altas y medias, para quienes seguiría - - abierto el camino hasta los niveles superiores.

CONCLUSIONES

- 1.- Las instituciones educativas sufren transformaciones profundas en el curso de la evolución de las sociedades. El estudio histórico de los sistemas educativos resulta ser, por este motivo uno de los enfoques más interesantes en la explicación de los procesos sociales. La investigación histórica de los sistemas educativos proporciona, entre otras cosas, una enseñanza siempre valiosa de la medida en que los hombres podemos transformar nuestra sociedad, esto implica, como seres sociales que somos, transformarnos.
- 2.- La acción educativa es un proceso de constante cambio, de interminable transformación, el hecho de ejercerse sobre la naturaleza de un ser humano, para dar a su vida un contenido cultural que lo haga persona y disponerlo al cumplimiento de una misión de elevado rango en el plano de la convivencia, pone de manifiesto que la educación no es conservación inerte de formas o estilos de vida, sino que es, ante todo y sobre todo, promotor de cambios sociales.

- 3.- A pesar del valor que se reconoce a la educación de ser una actividad formativa y promotora del bienestar y progreso social, no siempre cumple su cometido. Es un hecho, que todavía no se ha demostrado que las campañas masivas de alfabetización, los sistemas abiertos y los programas de capacitación para un trabajo inexistente, hayan producido cambios sustanciales en la distribución de los beneficios del desarrollo social.
- 4.- México se encuentra aún lejos de lograr vínculos adecuados entre la docencia, la investigación y el sistema de producción nacional. El Estado ha estrechado el control institucional de las actividades científicas y educativas; la formación e información de los recursos humanos se ha sometido más que nunca al aparato burocrático, con la consiguiente limitación de medios de difusión y sistemas de comunicación y apoyo para la comunidad científica.
- 5.- La distribución de las oportunidades educativas no han favorecido de la misma manera a todos los grupos de población; hay algunos grupos que han resultado más beneficiados que otros, lo cual ha contribuido a agravar el distanciamiento social ya existente por otros factores.

- 6.- La oferta de egresados del sistema educativo es mayor que la demanda de éstos en el mercado de trabajo, lo cual incrementa el índice de desempleo de los sujetos con menos años de escolaridad, propicia la concentración del ingreso y agudiza la pobreza de los sectores populares.
- 7.- Las políticas educativas que realmente pueden esperarse - del sistema de educación pública en los próximos años, en tre otras, son las siguientes: una tendencia a frenar la expansión de la educación superior, este nivel está ya sa turado, y de seguir expandiéndose al mismo ritmo, lo único que se lograría sería una saturación todavía mayor de profesionistas en el mercado de trabajo; un propósito pre meditado de ampliar las carreras terminales de nivel me-- dío, para reducir el ingreso al nivel superior y lograr - una mayor capacitación de mano de obra, medianamente cali-- ficada para la expansión industrial y tecnológica del - - país; y cierta mejoría en la educación básica destinada a las clases medias y altas, para quienes seguirá abierto - el camino hasta los niveles superiores.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ALAMAN, Lucas. Memoria que el Secretario de Estado y del DEspacho de Relaciones Exteriores e interiores presenta - al Soberano Congreso Constituyente sobre los negocios de la Scretaría a su cargo. Imprenta del Supremo Gobierno. - México, 1972.
- 2.- ALVEAR ACEVEDO, Carlos. La Educación y la Ley. La Legisla ción en materia Educativa en el México Independiente. Ed. Jus, México, 1963.
- 3.- AQUINO, Tomas de. Suma Teológica. T.VI, Biblioteca de Au tores Cristianos. Madrid, 1956.
- 4.- ARISTOTELES. Política. Instituto de Estudios Políticos. - Madrid, 1951; libro III.
- 5.- BERTELSEN REPPETO, Raúl. Control de Constitucionalidad de la Ley. Edit. Jurídica de Chile. Edit. Universitaria, S.A.
- 6.- CASTREJON DIAZ, Jaime. La Educación Superior en México, - México, Secretaría de Educación Pública, 1985.
- 7.- DIAZ DE OVANDO, Clementina. La Escuela Nacional Preparato ria. Los Afanes y los Días 1867-1910. UNAM, México, 1972.

- 8.- GARCIA PELAYO, Manuel. Derecho Constitucional Comparado. Ed. Revista de Occidente, Madrid, 1961, 6a. Edición.
- 9.- GOMEZ MORIN, Manuel. 1915 y otros Ensayos. Ed. Jus. México, 1973.
- 10.- GONZALEZ, Luis. Historia General de México. El Liberalismo Triunfante. El Colegio de México, 3a. Edición, México, 1981. Tomo II.
- 11.- GODDSPEED ESPENCER, Stephen. El Papel del Jefe del Ejecutivo en México. Revista Problemas Agrícolas e Industriales de México. Vol. VII, México, 1955.
- 12.- GUTIERREZ CASILLAS, José. Historia de la Iglesia en México. Porrúa, México, 1974, 1a. Edición.
- 13.- LEMOINE, Ernesto. La Escuela Nacional Preparatoria en el período de Gabino Barreda. UNAM. México, 1970.
- 14.- LOPEZ A., Alfredo. La Educación de los Antiguos Nahuas. - SEP. Cultura. Biblioteca Pedagógica, Ed. 1985.
- 15.- MARTINEZ, José Luis. Historia General de México. México en busca de su expresión. El Colegio de México, 3a. edición, 1981, tomo II.
- 16.- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. Historia de la Facultad de Derecho. UNAM. 1956.

- 17.- O'GORMAN, Edmundo. Justo Sierra y los Orígenes de la Universidad de México. Revista de la Facultad de Filosofía y Letras, Núm. 33, México, 1949.
- 18.- OSBORN N., Thomas II. La Educación Superior en México. - Fondo de Cultura Económica, traducción de Mercedes Pizarro Suárez, México, 1987.
- 19.- OTTAWAY, A.K.C. Educación y Sociedad. Traducción de Juan Jorge Thomas. Editorial Kapeluz, Argentina, 1965, 2a. edición.
- 20.- PAREDES GROSSO, J.M. Macroeducación. Edit. Cíncel, Madrid 1974.
- 21.- PINTO, Jorge. La Autonomía Universitaria. UNAM, 1974.
- 22.- QUIRARTE, Martín. Gabino Barrota, Justo Sierra y el Ateneo de la Juventud. UNAM, México, 1976.
- 23.- RANGEL GUERRA, Alfonso. La Educación Superior en México. El Colegio de México, 1979.
- 24.- ROBLES, Martha. Educación y Sociedad en la Historia de México. Edit. Siglo XXI. 11a. edición, México, 1988.
- 25.- SIERRA, Justo. Evolución Política del Pueblo Mexicano. -- UNAM, Edición 1948.
- 26.- TAMAYO, Jorge L. La Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal de 1867, UNAM. México, 1967.

- 27.- TENA RAMIREZ, Felipe. Las Leyes Fundamentales de México. Edit. Porrúa, 1957.
- 28.- TORO, Alfonso. La Iglesia y el Estado en México. Talleres Gráficos de la Nación. Edit. el Caballito. México, 1975.
- 29.- VALADES, Diego. El Derecho Académico en México. Edición - Secretaría General Auxiliar. UNAM, 1987.
- 30.- VILLORO, Luis. Historia General de México. La Revolución de Independencia. Tomo I, El Colegio de México. 3a. edición, 1981.

LEGISLACION CONSULTADA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dirección General de Gobierno. Edición 1990.
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Edit. Porrúa, S.A. México, 1976.
- LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS. México. SEP. 1976.

PA DE SINTAS

No. DE SINTA	SINTON	DICE	DEBE DECIR
Prólogo 1	13	MEDIANTE	MEDIATO
2	1	DEDICADOS	DEDICADOS
71	9	ENERO	ENERO
89	15	TECNOLOGIA	TECNOLOGICA